



7

Presentación del proyecto de reforma del Estatuto de la ANUIES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Estatuto establece el objeto, los fines, la estructura orgánica y el funcionamiento de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.

La Asociación está constituida de acuerdo con las leyes mexicanas y podrá identificarse indistintamente con las siglas ANUIES; ANUIES, A.C.; ANUIES de la R.M., o ANUIES de la R.M., A.C.

ARTÍCULO 2

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., es una asociación civil **sin fines de lucro**, que tiene por objeto contribuir **al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos a la educación superior, a la ciencia y a la autonomía, en coadyuvancia con las autoridades competentes.**

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- I. **Promover la reflexión continua, el respeto y la protección de los derechos humanos, fundamentalmente en el ámbito de la educación superior, contenidos en la Constitución, en las leyes generales de la materia y en las demás normas aplicable;**
- II. **Contribuir en la definición, planeación, ejecución y cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos de las autoridades competentes en materia de educación, cultura, humanidades, ciencias, tecnologías, innovación y otros servicios públicos relacionados;**
- III. **Proponer, articular, diseñar y concertar, conforme a los principios de la educación superior, políticas públicas, programas, proyectos, estudios y documentos estratégicos para la planeación, desarrollo, evaluación y solución de problemas de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal;**
- IV. **Llevar a cabo servicios públicos en materia de educación superior mediante convenios de colaboración o de diversa naturaleza, relativos a educación, humanidades, ciencias, tecnologías, e innovación que correspondan al ámbito de competencias de la federación, las entidades federativas o los municipios;**
- V. **Participar en las instancias internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales de coordinación y mejoramiento de la educación superior, las humanidades, la cultura, las ciencias, las tecnologías y la innovación;**

- VI. **Impartir estudios de tipo superior en los términos que dispone el artículo 79 fracción X, o de su correspondiente, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;**
- VII. **Otorgar premios y reconocimientos a quienes contribuyan al impulso y mejoramiento de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;**
- VIII. **Fomentar los valores de la democracia sustancial, la igualdad sustantiva, la equidad, la justicia, la ética de los derechos humanos, la paz, la libertad, así como el conocimiento del derecho de los derechos humanos, dentro del cual se encuentran el derecho a la vida, al ambiente, a la salud, y a la diversidad cultural, étnica y sexogenérica;**
- IX. **Promover el desarrollo y la consolidación de redes de colaboración académica, e impulsar proyectos académicos y de investigación interinstitucionales;**
- X. **Agrupar, representar, vincular y coordinar a las instituciones de educación superior asociadas para contribuir al desarrollo de sus funciones académicas y al fortalecimiento de sus procesos de mejora continua en el ámbito nacional e internacional;**
- XI. **Promover y representar los intereses académicos de las asociadas ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como ante organismos de los sectores social y productivo, tanto nacionales como internacionales;**
- XII. **Prestar servicios a las instituciones asociadas, organizaciones civiles, así como a otras personas morales para contribuir al desarrollo del país, en el ámbito de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;**
- XIII. **Promover la cooperación, colaboración y vinculación académica entre las asociadas, con otras instituciones afines, así como con los sectores público, social y privado, y con organizaciones nacionales e internacionales, mediante la celebración de acuerdos, convenios y contratos;**
- XIV. **Promover, entre las asociadas, la responsabilidad social, la solidaridad, la sustentabilidad, la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas;**
- XV. **Apoyar las actividades de instituciones de educación superior asociadas, conforme al orden jurídico que la rija;**
- XVI. **Gestionar y recibir recursos materiales, técnicos o económicos de personas físicas o morales, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados de carácter nacional o internacional, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con su objeto social;**
- XVII. **Promover el estudio y difusión en el ámbito de la educación superior, de las artes y las humanidades;**

- XVIII. **Promover, en el ámbito de la educación superior, las disciplinas deportivas dirigidas a la formación integral de la persona;**
- XIX. **Todos aquellos fines que permitan la más amplia realización del objeto social de la ANUIES; y**
- XX. Los demás que acuerden **los órganos colegiados y la Secretaría General Ejecutiva.**

ARTÍCULO 4

La duración de la ANUIES será por tiempo indefinido **y su domicilio** estará ubicado en la Ciudad de México, sin perjuicio **de que pueda** establecer oficinas e instalaciones en cualquier entidad de la república mexicana o en el extranjero, y señalar otros domicilios convencionales sin que ello implique cambio de domicilio.

ARTÍCULO 5

Para el debido cumplimiento de su objeto **y fines**, la ANUIES podrá celebrar **todo tipo** de actos, contratos y convenios, adquirir **o enajenar** toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier título legal, **así como realizar diversas actividades remunerativas en el marco de la legislación aplicable.**

ARTÍCULO 6

El patrimonio de la Asociación se integra de la forma siguiente:

- I. **Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otras aportaciones en dinero o especie que realicen las instituciones asociadas;**
- II. Las aportaciones que el gobierno federal **le** otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- III. Los bienes **muebles e** inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal; **los que** aporten instituciones públicas o privadas, o **los** que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Las cuotas de **recuperación** o ingresos que reciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de **su objeto y fines**; así como las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de **sus activos**;
- V. Los legados y donaciones que **reciba, así como** los fideicomisos que se constituyan **en su favor; y**
- VI. **Los derechos de propiedad intelectual que se generen en cumplimiento de su objeto social.**

ARTÍCULO 7

La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes,

personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 8

El ejercicio fiscal de la ANUIES comprenderá un año **calendario comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre**, al cual se ajustarán los presupuestos e informes **señalados en el presente Estatuto**.

CAPÍTULO II DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 9

Podrán adquirir la calidad de asociadas **las universidades, tecnológicos, institutos, centros públicos de investigación, escuelas y demás instituciones de educación superior, públicas o particulares, constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como organismos internacionales, que impartan estudios en la república mexicana en cualquiera de sus modalidades y cumplan con los requisitos, indicadores académicos o criterios que determine la Asociación para tal efecto.**

La Secretaría General Ejecutiva implementará los mecanismos necesarios con la finalidad de que el *Apéndice único de asociadas*, que forma parte del presente Estatuto, se mantenga debidamente actualizado y protocolizado ante fedatario público.

ARTÍCULO 10

Las instituciones asociadas tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir servicios, **asesoría** y apoyo previstos en este Estatuto;
- II. **Asistir y participar en las sesiones de los órganos colegiados de los que forman parte, con derecho a voz y voto, conforme al presente Estatuto;**
- III. **Formar parte de las comisiones, redes de colaboración, grupos y otras modalidades de trabajo que instrumenten los órganos colegiados, y colaborar en la realización de sus tareas;**
- IV. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que organice o promueva en cumplimiento de su objeto social la Secretaría General Ejecutiva, por sí o que provengan de las propias asociadas; y
- V. **Desarrollar y presentar propuestas ante la Secretaría General Ejecutiva para su estudio, análisis y adopción, en su caso, por los órganos colegiados para el mejoramiento de la educación superior.**

ARTÍCULO 11

Las instituciones asociadas tendrán las obligaciones siguientes:

- I. **Asistir a las sesiones de los órganos colegiados, así como a las comisiones, redes de colaboración y grupos que integren dichos órganos, entre otras modalidades de participación;**
- II. **Deberán ejercer el derecho de voz y voto, y cumplir con los acuerdos emanados de los órganos colegiados;**
- III. **Apoyar con infraestructura, recursos y personal especializado, el desarrollo de las actividades y proyectos relacionados con el objeto social de la ANUIES;**
- IV. **Observar los indicadores académicos o criterios de evaluación que establezca el Consejo Nacional;**
- V. **Cubrir las cuotas ordinarias durante el primer semestre de cada año, así como las extraordinarias que establezca el Consejo Nacional;**
- VI. **Proporcionar la información que requiera la Secretaría General Ejecutiva para el cumplimiento del objeto social de la Asociación; y**
- VII. **Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales.**

ARTÍCULO 12

Las instituciones perderán la calidad de asociada cuando incumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto y otras que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 13

Los órganos de la ANUIES son:

- I. **La Asamblea General;**
- II. **El Consejo Nacional;**
- III. **Los Consejos Regionales;**
- IV. **Los Consejos Especiales, y**
- V. **La Secretaría General Ejecutiva.**

SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14

La Asamblea General es el **máximo** órgano de gobierno de la ANUIES; se integra por **las personas** titulares de las instituciones asociadas **y tendrá las atribuciones** siguientes:

- I. Aprobar el ingreso de nuevas asociadas **y resolver sobre la pérdida de la calidad de asociada, previa recomendación del Consejo Nacional;**
- II. **Aprobar las reformas o modificaciones** al Estatuto;
- III. Elegir **o ratificar a la persona titular de la Secretaría** General Ejecutiva;
- IV. **Conocer y, en su caso,** aprobar las propuestas **para el mejor funcionamiento y desarrollo de los trabajos de la Asociación que** le sean presentadas **por la Secretaría General Ejecutiva o los órganos colegiados, por conducto de dicha Secretaría;**
- V. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto de la ANUIES, así como el dictamen del auditor externo sobre los estados financieros;
- VI. Conocer el informe anual de actividades de **la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;**
- VII. **Conocer las disposiciones normativas** que apruebe el Consejo Nacional; y
- VIII. **Aprobar la fusión o disolución de la Asociación.**

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 15

El Consejo Nacional es el órgano de dirección, articulación **e interrelación** de la ANUIES y se integra **por:**

- I. **Las personas titulares de la Rectoría** de la Universidad Nacional Autónoma de México **y de la Dirección** General del Instituto Politécnico Nacional;
- II. **La persona titular de la presidencia de cada consejo regional;**
- III. **Las personas titulares** de dos instituciones públicas, electas alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines, para desempeñar el cargo por dos años, **quienes podrán ser ratificadas por única vez** para el periodo inmediato;
- IV. **Las personas titulares** de dos instituciones particulares, electas alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines, para desempeñar el cargo por dos años, **quienes podrán ser ratificadas por única vez** para el periodo inmediato;

- V. **Las personas titulares de dos instituciones tecnológicas, una electa de entre los institutos tecnológicos y la otra de entre las universidades tecnológicas y politécnicas, para desempeñar el cargo por dos años, quienes podrán ser ratificadas por única vez para el periodo inmediato;**
- VI. **La persona** titular de un Centro de Investigación, **electa cada** dos años en reunión convocada **por** los Centros Públicos de Investigación e instituciones afines, **quien** podrá ser **ratificada por única vez** para el periodo inmediato, y
- VII. **La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva.**

ARTÍCULO 16

El Consejo Nacional **tendrá las atribuciones** siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la ANUIES y coordinar la interrelación de éstos;
- III. **Aprobar las disposiciones, requisitos, indicadores académicos o criterios para el ingreso de nuevas instituciones de educación superior;**
- IV. **Aprobar las convocatorias del Premio ANUIES;**
- V. **Recomendar a la Asamblea General el ingreso de nuevas asociadas y determinar el Consejo Especial al que se integrarán;**
- VI. **Aprobar el procedimiento para conocer y resolver sobre la pérdida de la calidad de asociada, respetando las garantías del debido proceso;**
- VII. **Analizar y, en su caso, recomendar la fusión de otras asociaciones civiles con la ANUIES, así como la disolución de ésta, de acuerdo con la propuesta que formule la Secretaría General Ejecutiva;**
- VIII. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los consejos regionales, los consejos especiales o la Secretaría General Ejecutiva; aprobar los que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran **aprobación** o ratificación de la misma;
- IX. **Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales;**
- X. Aprobar **las disposiciones normativas** para el funcionamiento **general** de la ANUIES;
- XI. Aprobar la adquisición **y enajenación** de bienes inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la ANUIES;

- XII. **Integrar redes, comisiones y grupos de trabajo a nivel nacional, de acuerdo con la normativa que se establezca para tal efecto;**
- XIII. **Conocer y, en su caso, aprobar el programa y el informe anual de actividades, el proyecto de presupuesto anual de egresos y proyecto de ingresos, así como el presupuesto anual de egresos y el informe del ejercicio presupuestal que presente la Secretaría General Ejecutiva;**
- XIV. Designar al auditor externo de la ANUIES;
- XV. **Conocer el dictamen del auditor externo sobre los estados financieros de la ANUIES que presente la Secretaría General Ejecutiva y, en su caso, emitir observaciones o recomendaciones;**
- XVI. **Analizar y, en su caso, aprobar la política editorial de la ANUIES que le presente la Secretaría General Ejecutiva;**
- XVII. **Definir esquemas y mecanismos para el seguimiento de la agenda de trabajo de los órganos colegiados y evaluar sus resultados;**
- XVIII. **Conocer sobre las ausencias temporales y definitivas de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva y nombrar a quien deba ocupar el cargo de manera interina;**
- XIX. **Iniciar el procedimiento de elección de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;**
- XX. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas **razonadas** para la elección de la **persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;**
- XXI. **Recibir y valorar, en términos del artículo 27 de este Estatuto, la solicitud de ratificación que presente la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva y someterla a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General;**
- XXII. **Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las instituciones asociadas;**
- XXIII. Autorizar la participación de instituciones de educación superior no asociadas, **en calidad de invitadas, en sesiones de los órganos, redes y demás grupos de trabajo de la ANUIES;**
y
- XXIV. **Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano o que no estén previstos expresamente en el Estatuto.**

SECCIÓN TERCERA. DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 17

Los consejos regionales son los órganos de coordinación del trabajo de las **instituciones** asociadas **y se integran por la persona** titular de las mismas, **conforme a la distribución por regiones que determine la ANUIES.**

En cada región habrá una institución sede **que presidirá el Consejo Regional durante cuatro años. La institución será electa, en sesión extraordinaria, por el conjunto de las instituciones que conforman la región y no podrá ser ratificada para el periodo inmediato.**

Si por alguna circunstancia la institución sede no puede cumplir con sus funciones y declina esa condición, se procederá a la elección de otra institución para cubrir un nuevo periodo de cuatro años.

Cada Consejo Regional establecerá sus procedimientos y agenda de trabajo, considerando los requerimientos necesarios para el desarrollo de la educación superior, los temas a tratar, las actividades a realizar y las particularidades de la región, en concordancia con el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría General Ejecutiva.

ARTÍCULO 18

Para impulsar el desarrollo de la educación superior en todo el país, la ANUIES se organiza en las regiones:

- I. **Región Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. **Región Noreste:** Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;
- III. **Región Centro-Occidente:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit;
- IV. **Región Centro-Sur:** Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;
- V. **Región Sur-Sureste:** Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, y
- VI. **Región Metropolitana:** Ciudad de México y **municipios** conurbados del Estado de México.

ARTÍCULO 19

La persona titular de la presidencia de cada Consejo Regional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. **Convocar y asistir a las sesiones del Consejo Regional, así como** coordinar las actividades **y trabajos** para la consecución de sus fines;

- II. Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Regional;
- III. **Elaborar el informe anual de actividades del Consejo Regional;**
- IV. Designar y remover **a la persona titular de la secretaría técnica, quien deberá formar parte del personal académico o administrativo de la institución sede;**
- V. Informar oportunamente a las **instituciones** asociadas de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Nacional;
- VI. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en el **Consejo Regional**, en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- VII. Representar los intereses académicos del conjunto de las **instituciones** asociadas de la región ante el Consejo Nacional;
- VIII. Dar seguimiento a las actividades aprobadas por el Consejo Regional;
- IX. Impulsar la cooperación académica entre las **instituciones** asociadas de la región;
- X. **Asistir a las sesiones del Consejo Nacional y a la presentación de los estados financieros de las asociadas de carácter público ante la Cámara de Diputados; y**
- XI. Fungir como enlace entre las **instituciones de la región** y los demás órganos de la ANUIES.

La persona titular de la secretaría técnica coadyuvará en el cumplimiento de las facultades y obligaciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 20

Los consejos regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover la diversificación y fortalecimiento de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en la región, mediante el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación, colaboración y complementación entre las instituciones asociadas;
- II. Conocer y atender **los asuntos relacionados con el funcionamiento de las** instituciones de la región, **sin contravenir lo acordado por otros órganos de la ANUIES;**
- III. **Establecer mecanismos que faciliten la movilidad del estudiantado y del personal académico, así como promover el trabajo colaborativo, la investigación interinstitucional, la extensión de los servicios y el intercambio de información;**
- IV. Aprobar la creación **de redes, comisiones, grupos de trabajo y proyectos interregionales, de acuerdo con los lineamientos que los Consejos Regionales emitan para tal efecto;**

- V. Apoyar los procesos de planeación regional de la educación superior para lograr un mejor equilibrio en la oferta educativa y una cobertura suficiente con criterios de calidad, pertinencia, equidad y complementariedad de esfuerzos;
- VI. Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, así como las de apoyo administrativo en las instituciones de la región, en atención a las características, condiciones y problemas regionales;
- VII. Promover, en el ámbito regional, la ejecución de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- VIII. Someter **al conocimiento de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva**, los asuntos que deben ser conocidos o ratificados por otro órgano;
- IX. Participar en los proyectos específicos y en la instrumentación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- X. **Presentar** al Consejo Nacional, **a través de la Secretaría**, el programa anual de trabajo, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que elaboren para el desarrollo regional;
- XI. Establecer los mecanismos y criterios para la evaluación de los resultados derivados de su agenda de trabajo;
- XII. Entrevistar **a las personas que aspiren a ocupar la titularidad de la Secretaría General Ejecutiva**;
- XIII. **Aprobar su calendario de sesiones ordinarias, armonizándolo con el de otros órganos en los que los que participe; y**
- XIV. Autorizar la participación de instituciones no asociadas con carácter de **invitadas** en las sesiones del propio Consejo Regional.

SECCIÓN CUARTA. DE LOS CONSEJOS ESPECIALES

ARTÍCULO 21

Los consejos especiales se integran con **las personas** titulares de las instituciones asociadas, de acuerdo con el siguiente criterio de agrupación:

- I. Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (CUPIA);
- II. Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines (CUPRIA); y
- III. Consejo de Institutos Tecnológicos e Instituciones Afines (CITIA).

ARTÍCULO 22

Los consejos especiales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Intercambiar experiencias **con respecto a su desarrollo académico y administrativo**, así como en asuntos relacionados con **su** naturaleza jurídica;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, formular sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento de la educación superior y de las instituciones **asociadas**;
- III. **Informar al Consejo Nacional, por conducto de la Secretaría General Ejecutiva, los acuerdos que por su trascendencia se consideren relevantes**;
- IV. Participar en los proyectos específicos y en la implementación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;
- V. Integrar comisiones o grupos de trabajo **para el tratamiento de temas específicos**;
- VI. **Presentar al Consejo Nacional, dentro de los primeros cuatro meses del año y por conducto de la Secretaría General Ejecutiva, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que desarrollen**; y
- VII. **Conocer y atender los asuntos relacionados con el funcionamiento de las** instituciones integrantes del Consejo respectivo, sin contravenir lo acordado por otros órganos.

SECCIÓN QUINTA. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

ARTÍCULO 23

La **persona titular de la Secretaría General Ejecutiva** será elegida por la Asamblea General, representará legalmente a la ANUIES, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada una sola vez por la Asamblea General para continuar en el cargo por un periodo de igual duración, previa valoración favorable del Consejo Nacional.

La titularidad de la **Secretaría General Ejecutiva** es incompatible con el ejercicio de un cargo público, la titularidad de alguna institución de educación superior, así como la dirigencia de algún partido político o institución religiosa.

Quien ostente la titularidad de la **Secretaría General Ejecutiva**, podrá impartir cátedra o participar en otras actividades académicas.

ARTÍCULO 24

Para ocupar la titularidad de la **Secretaría General Ejecutiva**, se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer el grado **académico** de maestría o de doctorado;

- III. Haber ocupado el cargo de titular de alguna institución asociada en los últimos ocho años a la emisión de la convocatoria y al menos durante las dos terceras partes del periodo para el que fue designado. En caso de no haber concluido éste, deberá justificarse tal circunstancia;
- IV. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe ningún impedimento administrativo o jurisdiccional para participar en el proceso de elección;
- V. Acreditar que se ha mantenido en la docencia, la investigación, o que realiza actividades vinculadas con la educación superior después de haber sido titular de una institución asociada;
- VI. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional; y
- VII. En caso de ocupar un cargo público o de elección popular, renunciar a éste antes de registrarse como aspirante al proceso de elección.

ARTÍCULO 25

La convocatoria para elegir a la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva deberá contener, al menos, la descripción de los requisitos para ocupar el cargo y la documentación necesaria; los periodos para el registro y para las entrevistas de los aspirantes con los consejos regionales, así como las fechas en que sesionará el Consejo Nacional y la Asamblea General.

ARTÍCULO 26

Para la elección de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, se observará el procedimiento siguiente:

- I. Sesenta días previos a la conclusión del cargo, en los casos en que no haya ratificación, el Consejo Nacional emitirá una convocatoria de carácter público.

El registro de aspirantes se llevará a cabo ante la Secretaría General Ejecutiva, la que remitirá la relación de aspirantes y su documentación a los seis Consejos Regionales.

- II. Los Consejos Regionales entrevistarán a las o los aspirantes para conocer sus respectivos programas de trabajo.
- III. Treinta días previos a la fecha de conclusión del cargo, el Consejo Nacional, en sesión extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes, entrevistará a la o las personas que aspiren a ocupar el cargo con la finalidad de enviar a la Asamblea General, la o las candidaturas debidamente razonadas.
- IV. Para resolver sobre la o las candidaturas que se enviarán a la Asamblea General, se considerará lo siguiente:

- a) **Si sólo se registra una persona, deberá obtener el voto favorable de al menos dos tercios de las personas integrantes presentes del Consejo Nacional; si no se alcanza la votación requerida, se iniciará nuevamente el procedimiento.**
 - b) **En caso de existir más de una persona, el Consejo Nacional realizará una primera votación; si una de ellas alcanza dos tercios de los votos de las personas integrantes, se enviará la candidatura a la Asamblea General. Si no se alcanza la votación en primera ronda, se realizará una segunda votación con las dos personas aspirantes que hayan obtenido el mayor número de votos. Si ninguna de las personas aspirantes obtiene el número de votos requerido, el Consejo enviará a la Asamblea General las dos candidaturas.**
- V. **Al día siguiente de la sesión celebrada por el Consejo Nacional, la Asamblea General sesionará de forma extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes, con el único efecto de elegir a la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva. La elección requerirá el voto aprobatorio de más de la mitad de las instituciones presentes.**
- VI. **En caso de no obtenerse el número de votos necesarios, el Consejo Nacional nombrará de manera interina a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría General Ejecutiva e iniciará, en un plazo no mayor de treinta días, un nuevo procedimiento de elección.**

ARTÍCULO 27

Para la ratificación de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, se observará el procedimiento siguiente:

- I. **Noventa días previos a la conclusión del cargo, la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, en su caso, presentará su solicitud de ratificación al Consejo Nacional en la que expondrá los motivos por los cuales desea continuar en el cargo; a la solicitud deberá adjuntar un informe de actividades, destacando los principales logros y avances, así como su programa de trabajo para un siguiente periodo.**
- II. **El Consejo Nacional, en sesión extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes considerará, entre otros aspectos:**
 - a) **La estabilidad institucional de la ANUIES;**
 - b) **El cumplimiento de los programas anuales de trabajo y de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto;**
 - c) **El cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados;**
 - d) **La vinculación de la ANUIES con distintos organismos e instancias, nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo y consolidación de la educación superior;**

- e) Los resultados presentados en el informe de actividades;
 - f) El programa de trabajo para los siguientes cuatro años; y
 - g) La probidad, la transparencia y la rendición de cuentas durante la gestión.
- III. Si el Consejo Nacional, por votación de al menos dos tercios de las personas presentes, considera que la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva debe ser ratificada en el cargo para un siguiente periodo, enviará su valoración razonada a la Asamblea General.
- IV. La Asamblea General, en sesión extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes, resolverá sobre la solicitud de ratificación, para lo cual se requerirá el voto aprobatorio de más de la mitad de las instituciones presentes.

Las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea General se realizarán dentro del tercer mes calendario previo a la conclusión del cargo. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva se abstendrá de participar en dichas sesiones.

En caso de que no se apruebe la ratificación, se procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28

La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Autorizar la estructura orgánica de la Secretaría General Ejecutiva e informar sobre ésta al Consejo Nacional, así como nombrar y remover libremente al personal de confianza de la misma;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Nacional y, en su caso, de los consejos especiales;
- III. Desempeñar las **funciones operativas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ANUIES**, que en forma específica **le asignen** la Asamblea General o el Consejo Nacional y que no estén previstas para la **atención de otros órganos o que deriven del cumplimiento de su objeto social**;
- IV. Proporcionar apoyo a los consejos regionales y a los consejos especiales para la realización de **sus actividades operativas y en la formulación de sus** programas anuales de trabajo, así como para las acciones de planeación, programación y evaluación;
- V. Servir de enlace entre los diferentes consejos regionales y especiales con el fin de **coordinar los resultados** del trabajo **operativo** de la ANUIES, **así como** facilitar el intercambio de **información** y experiencias **entre** las diferentes regiones;

- VI. **Realizar las funciones operativas inherentes de la Secretaría de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales;**
- VII. **Someter al Consejo Nacional, en la última sesión del año, el proyecto de presupuesto de egresos e ingresos y el programa anual de trabajo para el siguiente año;**
- VIII. **Presentar ante el Consejo Nacional, en los primeros cuatro meses del año:**
 - a) **El informe sobre las actividades realizadas el año anterior;**
 - b) **El informe del ejercicio presupuestal, así como el dictamen del auditor externo sobre los estados financieros de la Secretaría General Ejecutiva, y**
 - c) **El presupuesto anual de egresos acorde al subsidio que en su caso se haya otorgado y ejercerlo conforme lo apruebe el Consejo.**
- IX. **Someter a la aprobación del Consejo Nacional, las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento operativo de la ANUIES;**
- X. **Impulsar la realización de estudios estratégicos sobre educación superior, humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de acuerdo con los criterios, fines y políticas de la Ley General de Educación Superior;**
- XI. **Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación superior, nacionales e internacionales, así como con aquéllos que sean necesarios para la operación y el cumplimiento del objeto social de la ANUIES;**
- XII. **Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones asociadas;**
- XIII. **Dirigir las unidades responsables y áreas operativas en que se organice la Secretaría General Ejecutiva;**
- XIV. **Emitir acuerdos, lineamientos, reglas de operación, manuales, procedimientos, convocatorias y disposiciones de carácter interno necesarias para la organización y funcionamiento operativo de la Secretaría General Ejecutiva; y**
- XV. **Ejercer las facultades derivadas de la representación legal que a continuación se mencionan, en forma enunciativa, no limitativa:**
 - a) **Poder general para actos de administración y para celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios;**
 - b) **Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder; intentar y desistirse de toda clase de juicios, demandas, procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos;**

presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etcétera, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;

- c) Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, para administrar las relaciones laborales y conciliar, así como para comparecer en juicio;
- d) Poder general para actos de dominio. Para disponer de bienes inmuebles propiedad de la ANUIES se requerirá el consentimiento expreso **del Consejo Nacional**. Para disponer de bienes muebles bastará con **informarle al mismo** de su destino;
- e) Poder para abrir cuentas de cheques, celebrar contratos de fideicomiso, así como para suscribir o negociar títulos de crédito; y
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.

La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva podrá ejercer las facultades anteriores ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales o de cualquier otra naturaleza **jurídica**, ya sean de carácter federal o local.

ARTÍCULO 29

En caso de ausencias temporales menores a cuatro meses de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, la o las personas que designe, le auxiliarán en el despacho de los asuntos que, por su naturaleza, no puedan ser atendidos de manera remota.

En ausencia mayor a cuatro meses o en caso de ausencia definitiva, el Consejo Nacional nombrará a quien deba ocupar el cargo de manera interina e iniciará el procedimiento para la elección correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 30

Los órganos sesionarán, en forma ordinaria, de la siguiente manera:

- I. **La Asamblea General, al menos dos veces al año;**
- II. **El Consejo Nacional, al menos cuatro veces al año;**
- III. **Los Consejos Regionales, al menos dos veces al año; y**
- IV. **Los Consejos Especiales, al menos dos veces al año.**

Las sesiones ordinarias serán convocadas, conjuntamente, por las personas titulares de la presidencia y de la secretaría del órgano colegiado respectivo. Las sesiones de la Asamblea

General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales se llevarán a cabo conforme al calendario aprobado por el Consejo Nacional; los Consejos Regionales aprobarán su calendario de sesiones.

ARTÍCULO 31

Los órganos sesionarán, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario para tratar asuntos específicos. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría respectiva cuando exista un asunto urgente o relevante, o cuando así lo solicite al menos una cuarta parte de los integrantes del órgano respectivo. La solicitud deberá enviarse a la Secretaría con la correspondiente propuesta de orden del día.

ARTÍCULO 32

Las convocatorias para la Asamblea General, los consejos regionales y los consejos especiales deberán emitirse con quince días de anticipación para las sesiones ordinarias y siete días para las sesiones extraordinarias. En el caso del Consejo Nacional se emitirán con siete días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días para las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias serán en formato electrónico e indicarán la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto.

El repositorio con los documentos y el acceso a los archivos electrónicos correspondientes se enviará con antelación de siete días.

ARTÍCULO 33

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta en las instituciones sede, en las instalaciones de la Asociación o en cualquier otro lugar que se estime idóneo.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de las instituciones que integran cada órgano, a menos que se disponga un *quorum* especial.

A las sesiones de la Asamblea General, de los consejos regionales y de los consejos especiales asistirán las personas titulares de las instituciones asociadas; de manera excepcional, podrán designar una o un representante, quien deberá poseer un cargo de rango inmediato inferior al de la persona titular.

En el Consejo Nacional, cada titular designará una o un suplente quien, en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones durante el periodo que corresponda. La o el suplente deberá ser titular de una institución asociada que no forme parte del Consejo. En el caso de la persona titular de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional podrán designar una o un representante, quien deberá poseer un cargo inmediato inferior; dichos titulares deberán asistir, al menos, a la mitad de las sesiones ordinarias convocadas anualmente.

ARTÍCULO 34

Las sesiones de la Asamblea General, de los consejos regionales y de los consejos especiales serán presididas por la persona titular de la institución sede; en caso de ausencia

de ésta, se nombrará, de entre las personas titulares de las instituciones asistentes, a quien presidirá la sesión.

La Asamblea General y los consejos especiales designarán, de entre sus integrantes, a la persona que ocupará la vicepresidencia de la sesión, quien asumirá automáticamente la presidencia en la siguiente sesión.

Las sesiones del Consejo Nacional serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus integrantes, conforme al orden alfabético de sus apellidos. En caso de la ausencia de quien deba presidir la sesión, dicha función la ejercerá la persona que corresponda conforme al orden alfabético referido.

ARTÍCULO 35

La persona titular de la **Secretaría General Ejecutiva** fungirá como **secretaria o secretario** de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales.

La persona titular de la **secretaría técnica**, fungirá como **secretaria o secretario del Consejo Regional** respectivo.

En caso de ausencia de la persona que ocupa la **Secretaría** en las sesiones de los órganos colegiados, se designará a una persona prosecretaria de entre las personas titulares de las instituciones presentes.

ARTÍCULO 36

Los acuerdos en la **Asamblea General**, en los **consejos regionales** y en los **consejos especiales** se adoptarán por el voto de la mitad más uno de las instituciones presentes, en votación nominal o económica.

En el **Consejo Nacional** los acuerdos requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 37

En las sesiones de la **Asamblea General**, como mecanismo de excepción, las instituciones asociadas podrán ejercer su derecho a voto en forma ponderada cuando así lo soliciten al menos **veinticinco titulares presentes**, de conformidad con la previsión siguiente:

El voto de cada institución será nominal y se determinará sumando los votos que le correspondan, según los criterios y tablas siguientes:

- I. Matrícula de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado:
 - a) Hasta 2,500 alumnos, 1 voto;
 - b) De 2,501 a 5,000 alumnos, 2 votos;
 - c) De 5,001 a 10,000 alumnos, 3 votos;
 - d) De 10,001 a 20,000 alumnos, 4 votos;
 - e) De 20,001 a 40,000 alumnos, 5 votos;
 - f) Más de 40,001 alumnos, 6 votos.

- II. Cobertura Académica:
Se concederá un voto por cada una de las áreas establecidas en la Clasificación Mexicana de Planes de Estudio por Campos de Formación Académica, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las que tengan por lo menos tres programas formales de docencia o investigación en los niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado:

En la aplicación de ambos criterios se tomará como base la información reportada por las instituciones en los instrumentos estadísticos oficiales establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 38

La Asamblea General sesionará de manera extraordinaria para conocer los siguientes asuntos:

- I. **Análisis para los casos de pérdida de calidad de institución asociada;**
- II. **Elección o ratificación de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;**
- III. **Reformas o modificaciones al Estatuto;**
- IV. **Fusión con otras asociaciones o entidades, y**
- V. **Disolución de la Asociación.**

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 39

La Asociación contará con un área que coadyuvará en la vigilancia del patrimonio de la ANUIES, con base en principios éticos, de transparencia, eficiencia y responsabilidad social.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40

La Asociación podrá fusionarse o asociarse con otra u otras personas jurídicas sin fines de lucro, en su caso, autorizadas para recibir donativos o de otra naturaleza, siempre que resulte conveniente para los intereses de la ANUIES y se persigan propósitos afines o se tengan objetos sociales similares.

ARTÍCULO 41

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Código Civil para el Distrito Federal.

Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con el protocolo que apruebe la Asamblea General para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 42

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad de su patrimonio se deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, las que deberán emitir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.

Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas serán transmitidos dentro de los seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la ANUIES solicite la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles y ésta le sea aprobada por la autoridad correspondiente. En este caso, todo su patrimonio será destinado a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 43

La interpretación del presente Estatuto estará a cargo del área jurídica de la Secretaría General Ejecutiva

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Las presentes reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., fueron aprobadas en la ____ Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, celebrada el __ de ____ de 2024 y entrarán en vigor al día siguiente. Se designará inmediatamente a una persona delegada que asistirá ante Notaría Pública para la protocolización e inscripción respectiva.

SEGUNDO.

En tanto el Consejo Nacional aprueba el procedimiento sobre la pérdida de la calidad de asociada, se observará lo siguiente:

- a) La Secretaría General Ejecutiva conocerá, en primera instancia, sobre el posible incumplimiento y solicitará a la institución asociada un informe al respecto. Recibido dicho informe, la Secretaría General Ejecutiva, en su caso, determinará las acciones pertinentes y el plazo para que la institución subsane los supuestos previstos en las fracciones anteriores.**

- b) Previa audiencia con la persona titular de la institución asociada, si a juicio de la Secretaría General Ejecutiva subsiste el incumplimiento, presentará un dictamen al Consejo Nacional para su análisis y, si este órgano colegiado lo estima procedente, lo remitirá a la Asamblea General a fin de que resuelva en definitiva sobre la pérdida de la calidad de asociada.**



CUADRO COMPARATIVO DEL ESTATUTO DE LA ANUIES

PROPUESTO	VIGENTE
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1 El presente Estatuto establece el objeto, los fines, la estructura orgánica y el funcionamiento de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.</p> <p>La Asociación está constituida de acuerdo con las leyes mexicanas y podrá identificarse indistintamente con las siglas ANUIES; ANUIES, A.C.; ANUIES de la R.M., o ANUIES de la R.M., A.C.</p>	
<p>ARTÍCULO 2 La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto contribuir al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos a la educación superior, a la ciencia y a la autonomía, en coadyuvancia con las autoridades competentes.</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A. C., es una asociación civil que tiene por objeto contribuir al logro de los fines de sus asociadas, así como elevar la calidad de las funciones que realizan. Podrá usar indistintamente las siglas “ANUIES” o “ANUIES de la R.M., A.C.”.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD La nacionalidad de la ANUIES es mexicana y estará formada por instituciones del mismo origen.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 3 Para el cumplimiento de su objeto social, la Asociación tendrá, entre otros, los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover la reflexión continua, el respeto y la protección de los derechos humanos, fundamentalmente en el ámbito de la educación superior, contenidos en la Constitución, en las leyes generales de la materia y en las demás normas aplicable; II. Contribuir en la definición, planeación, ejecución y cumplimiento de los planes, proyectos y objetivos de las autoridades competentes en materia de educación, cultura, humanidades, ciencias, tecnologías, innovación y otros servicios públicos relacionados; III. Proponer, articular, diseñar y concertar, conforme a los principios de la educación superior, políticas públicas, programas, proyectos, estudios y documentos estratégicos para la planeación, desarrollo, evaluación y solución de problemas de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal; IV. Llevar a cabo servicios públicos en materia de educación superior mediante convenios de colaboración o de diversa naturaleza, relativos a educación, humanidades, ciencias, tecnologías, e innovación que correspondan al ámbito de competencias de la federación, las entidades federativas o los municipios; V. Participar en las instancias internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales de coordinación y mejoramiento de la educación superior, las humanidades, la cultura, las ciencias, las tecnologías y la innovación; 	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- FINES La Asociación tiene como fines agrupar, representar y prestar servicios a universidades e instituciones de educación superior que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, coadyuvando así con las autoridades competentes en materia de educación, ciencia y cultura, a través de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover el mejoramiento integral y permanente de los programas y servicios que ofrecen las asociadas y el sistema de educación superior en su conjunto, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta; II. Articular los intereses académicos de las asociadas y representarlos ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los Estados, así como ante organismos no gubernamentales e internacionales, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta; III. Impulsar el desarrollo y la consolidación, en materia de educación superior, de las diversas regiones del país y de las diferentes modalidades institucionales; IV. Propiciar la complementariedad, la cooperación, la internacionalización y el intercambio académico entre las asociadas que cumplan los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;

PROPUESTO	VIGENTE
<p>VI. Impartir estudios de tipo superior en los términos que dispone el artículo 79 fracción X, o de su correspondiente, de la Ley del Impuesto sobre la Renta;</p> <p>VII. Otorgar premios y reconocimientos a quienes contribuyan al impulso y mejoramiento de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;</p> <p>VIII. Fomentar los valores de la democracia sustancial, la igualdad sustantiva, la equidad, la justicia, la ética de los derechos humanos, la paz, la libertad, así como el conocimiento del derecho de los derechos humanos, dentro del cual se encuentran el derecho a la vida, al ambiente, a la salud, y a la diversidad cultural, étnica y sexogenérica;</p> <p>IX. Promover el desarrollo y la consolidación de redes de colaboración académica, e impulsar proyectos académicos y de investigación interinstitucionales;</p> <p>X. Agrupar, representar, vincular y coordinar a las instituciones de educación superior asociadas para contribuir al desarrollo de sus funciones académicas y al fortalecimiento de sus procesos de mejora continua en el ámbito nacional e internacional;</p> <p>XI. Promover y representar los intereses académicos de las asociadas ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como ante organismos de los sectores social y productivo, tanto nacionales como internacionales;</p> <p>XII. Prestar servicios a las instituciones asociadas, organizaciones civiles, así como a otras personas morales para contribuir al desarrollo del país, en el ámbito de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;</p>	<p>V. Contribuir a que las asociadas realicen su misión sustentada en los valores de la democracia, la equidad, la justicia, la paz, la libertad académica, la responsabilidad social, la seguridad humana y el respeto a la diversidad cultural, a los derechos humanos y al medio ambiente y al desarrollo sostenible de México;</p> <p>VI. Proponer, articular, concertar y diseñar programas, proyectos y políticas de Estado para la educación superior;</p> <p>VII. Promover la formación de profesionales, profesores e investigadores;</p> <p>VIII. Realizar investigaciones para proponer soluciones a problemas de la educación superior de interés local, regional o nacional;</p> <p>IX. Extender y difundir los beneficios de la cultura a la sociedad en general;</p> <p>X. Establecer mecanismos de divulgación de las actividades y logros del conjunto de sus asociadas y de cada una de ellas en particular, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p> <p>XI. La Asociación apoyará y promoverá a sus asociadas y en sí misma se dedicará a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación;</p> <p>XII. La Asociación apoyará y promoverá a sus asociadas y en sí misma se dedicará:</p> <p>a) A la promoción y difusión de la música, artes plásticas, artes dramáticas, literatura y cinematografía, conforme a la Ley que</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>XIII. Promover la cooperación, colaboración y vinculación académica entre las asociadas, con otras instituciones afines, así como con los sectores público, social y privado, y con organizaciones nacionales e internacionales, mediante la celebración de acuerdos, convenios y contratos;</p>	<p>crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía; y</p> <p>b) Asimismo, brindará apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.</p>
<p>XIV. Promover, entre las asociadas, la responsabilidad social, la solidaridad, la sustentabilidad, la gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas;</p>	<p>XIII. Contribuir a la formulación de los documentos estratégicos de la planeación nacional y estatal en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;</p>
<p>XV. Apoyar las actividades de instituciones de educación superior asociadas, conforme al orden jurídico que la rija;</p>	<p>XIV. Promover el establecimiento, desarrollo y consolidación de sistemas regionales y estatales de educación superior, ciencia, tecnología, e innovación;</p>
<p>XVI. Gestionar y recibir recursos materiales, técnicos o económicos de personas físicas o morales, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados de carácter nacional o internacional, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con su objeto social;</p>	<p>XV. Fomentar la vinculación de las asociadas con los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;</p>
<p>XVII. Promover el estudio y difusión en el ámbito de la educación superior, de las artes y las humanidades;</p>	<p>XVI. Contribuir a los procesos de planeación del crecimiento y la diversificación educativa de tipo superior para el logro de una cobertura creciente con pertinencia, equidad y calidad en las regiones del país;</p>
<p>XVIII. Promover, en el ámbito de la educación superior, las disciplinas deportivas dirigidas a la formación integral de la persona;</p>	<p>XVII. Coadyuvar a la implementación de los programas y proyectos nacionales y estatales en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;</p>
<p>XIX. Todos aquellos fines que permitan la más amplia realización del objeto social de la ANUIES; y</p>	<p>XVIII. Promover la movilidad nacional e internacional del personal académico y de los alumnos de las asociadas;</p>
<p>XX. Los demás que acuerden los órganos colegiados y la Secretaría General Ejecutiva.</p>	<p>XIX. Promover entre sus asociadas el mejoramiento y ampliación de las actividades académicas a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la educación abierta y a distancia;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>XX. Promover las relaciones de cooperación, colaboración y vinculación de las asociadas mediante la celebración de acuerdos o convenios con organizaciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores social y privado;</p> <p>XXI. Promover entre sus asociadas el impulso y desarrollo de programas que fortalezcan la habilitación profesional de los alumnos;</p> <p>XXII. Promover entre sus asociadas el estímulo y enriquecimiento de la diversidad cultural y étnica de México;</p> <p>XXIII. Promover el desarrollo y la consolidación de redes de colaboración académica; y</p> <p>XXIV. Los demás propios de su objeto, siempre y cuando los apoyos sean a asociadas autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS La ANUIES tiene los objetivos siguientes:</p> <p>I. Realizar estudios estratégicos sobre temas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación para diseñar políticas, anticipar, planear, promover los cambios y sustentar la toma de decisiones;</p> <p>II. Participar en las instancias nacionales, estatales y regionales de coordinación y planeación de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>III. Aportar soluciones a los problemas de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación y dar opciones para su desarrollo con calidad en los ámbitos internacional, nacional, regional y estatal, especialmente en lo que concierne a modelos, métodos y procedimientos para su planeación y evaluación;</p> <p>IV. Representar los intereses académicos de las asociadas en los términos de este Estatuto para procurar su desarrollo integral, equilibrado y armónico;</p> <p>V. Representar a las instituciones asociadas, a solicitud de las mismas, en gestiones o actividades relacionadas con sus funciones;</p> <p>VI. Promover proyectos y actividades interinstitucionales que propicien la convergencia de intereses de las instituciones asociadas, en los ámbitos internacional, nacional, regional y estatal, en cumplimiento de los fines que señala el presente Estatuto;</p> <p>VII. Organizar y operar servicios y apoyos técnicos para las asociadas, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p> <p>VIII. Impulsar la superación académica, capacitación y actualización del personal de las asociadas en áreas de desarrollo de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación y de la gestión académica y administrativa, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p> <p>IX. Fomentar la movilidad internacional, nacional, regional y estatal de personal académico o especializado de servicios entre las asociadas, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>X. Promover el intercambio de información, materiales y publicaciones entre las asociadas y las que realicen labores afines a la ANUIES para mejorar la comunicación y desarrollar tareas comunes, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p> <p>XI. Promover relaciones con las asociaciones de escuelas y facultades, colegios de profesionales y otras asociaciones académicas, científicas, técnicas y culturales, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p> <p>XII. Establecer mecanismos de comunicación y, en su caso, celebrar convenios con organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales de los sectores público, privado y social que persigan objetivos similares, conexos o complementarios a los de la ANUIES;</p> <p>XIII. Coadyuvar en la consolidación y articulación de los sistemas nacional y estatales de educación superior y de ciencia, tecnología e innovación en los Estados Unidos Mexicanos y en los sistemas de planeación que lo sustentan;</p> <p>XIV. Recopilar, procesar y proporcionar información estadística sobre el sistema de educación superior para sustentar la toma de decisiones;</p> <p>XV. Fomentar el intercambio de experiencias para mejorar el desarrollo interinstitucional;</p> <p>XVI. Analizar problemas relacionados con la organización, administración y financiamiento de las asociadas;</p> <p>XVII. Apoyar a las asociadas en el diseño de programas de fortalecimiento institucional en la localización de fuentes de financiamiento para</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>realizarlos, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p> <p>XVIII. Impulsar la creación y fortalecimiento de organismos dedicados a la evaluación y acreditación de programas académicos, de instituciones y a la certificación profesional, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto;</p> <p>XIX. Impulsar la creación de organizaciones, instituciones y centros que contribuyan al desarrollo de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, de los cuales la ANUIES formará parte integrante de los órganos de gobierno;</p> <p>XX. Cooperar con organismos nacionales e internacionales en el establecimiento de proyectos y programas conjuntos que fortalezcan las actividades de las asociadas; y</p> <p>XXI. Otorgar premios y reconocimientos a quienes contribuyan al impulso y consecución del objeto institucional.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS La ANUIES realizará sus fines de acuerdo con sus principios rectores, con respeto a la autonomía universitaria y la pluralidad de las instituciones asociadas.</p> <p>Los acuerdos tomados en la ANUIES tendrán el carácter de recomendaciones y sugerencias que comprometerán a las instituciones que la integran según las modalidades con que sean ratificados por sus órganos internos de gobierno.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- SERVICIOS DE LA ANUIES</p> <p>La Asociación, a través del Secretario General Ejecutivo, prestará a las instituciones afiliadas los servicios siguientes, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos que este Estatuto y los que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezcan, para ser consideradas donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1056 505 1955 678">I. Gestoría y representación ante órganos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de las entidades federativas, así como ante instituciones y otros organismos extranjeros o internacionales. También podrá hacerlo en casos específicos, a petición de parte;<li data-bbox="1056 724 1955 829">II. Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de docencia, investigación, posgrado, difusión y extensión de la cultura, y de administración y gestión;<li data-bbox="1056 875 1955 980">III. Atención a las solicitudes específicas de las instituciones asociadas, respecto de apoyos o servicios técnicos en aspectos académicos y administrativos;<li data-bbox="1056 1026 1955 1086">IV. Información estadística y documental sobre educación superior, ciencia, tecnología e innovación;<li data-bbox="1056 1131 1955 1237">V. Elaboración, publicación y distribución de catálogos y anuarios sobre educación superior, así como del órgano de información permanente de la Asociación;<li data-bbox="1056 1282 1955 1377">VI. Publicación y distribución de libros, documentos y revistas especializadas sobre educación superior, ciencia, tecnología e innovación;

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>VII. Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter nacional o regional;</p> <p>VIII. Organización y apoyo para la realización de estudios e investigaciones sobre problemas académicos y administrativos de la educación superior y, en particular, los de las asociadas;</p> <p>IX. Organización y apoyo para la capacitación y actualización del personal de sus asociadas en los ámbitos relacionados con la educación superior y la gestión académica y administrativa; y</p> <p>X. Los que en forma específica determine la Asamblea General o el Consejo Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 4 La duración de la ANUIES será por tiempo indefinido y su domicilio estará ubicado en la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas e instalaciones en cualquier entidad de la república mexicana o en el extranjero, y señalar otros domicilios convencionales sin que ello implique cambio de domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO El domicilio de la ANUIES estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas e instalaciones para desarrollar actividades vinculadas con su objeto en cualquier entidad federativa de la República Mexicana y en el extranjero, y podrá señalar otros domicilios convencionales sin que ello implique cambio de domicilio.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN La duración de la ANUIES será por tiempo indefinido.</p>
<p>ARTÍCULO 5 Para el debido cumplimiento de su objeto y fines, la ANUIES podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier título legal, así como realizar diversas actividades remunerativas en el marco de la legislación aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNDAMENTO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO INSTITUCIONAL La ANUIES regirá su actuación por el Libro Cuarto, Parte Segunda, Título Décimo Primero, Fracción I, del Código Civil Federal y por lo dispuesto en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que de éste deriven.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>Para el debido cumplimiento de su objeto, la ANUIES podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que se consideren necesarios, así como adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles por cualquier título legal.</p>
<p>ARTÍCULO 6 El patrimonio de la Asociación se integra de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otras aportaciones en dinero o especie que realicen las instituciones asociadas; II. Las aportaciones que el gobierno federal le otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; III. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal; los que aporten instituciones públicas o privadas, o los que adquiera por cualquier otro título; IV. Las cuotas de recuperación o ingresos que reciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de su objeto y fines; así como las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus activos; V. Los legados y donaciones que reciba, así como los fideicomisos que se constituyan en su favor; y VI. Los derechos de propiedad intelectual que se generen en cumplimiento de su objeto social. 	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PATRIMONIO DE LA ANUIES El patrimonio de la Asociación se integra de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General a cargo de cada una de las instituciones asociadas; II. Las aportaciones que el gobierno federal otorgue y, en su caso, las que le concedan los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; III. Los bienes inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatal o municipal, que le aporten instituciones públicas o privadas, o que adquiera por cualquier otro título; IV. Las cuotas o ingresos que reciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de sus fines; V. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor; VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

PROPUESTO	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 7 La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p> <p>Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REGISTRO Y PATRIMONIO La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.</p> <p>Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>
<p>ARTÍCULO 8 El ejercicio fiscal de la ANUIES comprenderá un año calendario comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes señalados en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO PRESUPUESTAL El ejercicio presupuestal de la ANUIES comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ASOCIADAS</p> <p>ARTÍCULO 9 Podrán adquirir la calidad de asociadas las universidades, tecnológicos, institutos, centros públicos de investigación, escuelas y demás instituciones de educación superior, públicas o particulares, constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como organismos internacionales, que impartan estudios en la república mexicana en cualquiera de sus modalidades y cumplan con los requisitos, indicadores académicos o criterios que determine la Asociación para tal efecto.</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO.- REQUISITOS DE INGRESO</p> <p>Podrán adquirir la calidad de asociadas, las instituciones de educación superior de carácter público o particular que cumplan con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar las funciones inherentes a su perfil institucional conforme a la tipología aprobada por la ANUIES; II. Contar con la antigüedad, el número de alumnos matriculados y egresados titulados o con el grado académico correspondiente,

PROPUESTO	VIGENTE
<p>La Secretaría General Ejecutiva implementará los mecanismos necesarios con la finalidad de que el <i>Apéndice único de asociadas</i>, que forma parte del presente Estatuto, se mantenga debidamente actualizado y protocolizado ante fedatario público.</p>	<p>conforme a los criterios que establezca periódicamente la Asamblea General;</p> <p>III. Contar con los niveles de calidad, desarrollo y consolidación académica, conforme a los criterios que establezca periódicamente la Asamblea General;</p> <p>IV. No formar parte de otra institución asociada o asociable a la ANUIES, con carácter de dependencia o incorporación de estudios;</p> <p>V. Contar con recomendación favorable del Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional respectivo; y</p> <p>VI. Ser aprobada por la Asamblea General.</p>
<p>ARTÍCULO 10 Las instituciones asociadas tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Recibir servicios, asesoría y apoyo previstos en este Estatuto;</p> <p>II. Asistir y participar en las sesiones de los órganos colegiados de los que forman parte, con derecho a voz y voto, conforme al presente Estatuto;</p> <p>III. Formar parte de las comisiones, redes de colaboración, grupos y otras modalidades de trabajo que instrumenten los órganos colegiados, y colaborar en la realización de sus tareas;</p> <p>IV. Participar en el desarrollo de los programas y actividades que organice o promueva en cumplimiento de su objeto social la Secretaría General Ejecutiva, por sí o que provengan de las propias asociadas; y</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS Las instituciones asociadas tendrán los derechos siguientes, siempre y cuando cumplan los requisitos de este Estatuto:</p> <p>I. Participar en los órganos colegiados de la ANUIES en los términos del presente Estatuto;</p> <p>II. Participar en el desarrollo de los programas que promueva la ANUIES;</p> <p>III. Solicitar el apoyo de la ANUIES en la resolución de sus problemas;</p> <p>IV. Recibir de la ANUIES los servicios y apoyos técnicos previstos en este Estatuto; y</p> <p>V. Votar las propuestas que se presenten en los diversos órganos colegiados de la ANUIES.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>V. Desarrollar y presentar propuestas ante la Secretaría General Ejecutiva para su estudio, análisis y adopción, en su caso, por los órganos colegiados para el mejoramiento de la educación superior.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo se ajustará a lo establecido en los artículos segundo y tercero de este Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 11 Las instituciones asociadas tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados, así como a las comisiones, redes de colaboración y grupos que integren dichos órganos, entre otras modalidades de participación;</p> <p>II. Deberán ejercer el derecho de voz y voto, y cumplir con los acuerdos emanados de los órganos colegiados;</p> <p>III. Apoyar con infraestructura, recursos y personal especializado, el desarrollo de las actividades y proyectos relacionados con el objeto social de la ANUIES;</p> <p>IV. Observar los indicadores académicos o criterios de evaluación que establezca el Consejo Nacional;</p> <p>V. Cubrir las cuotas ordinarias durante el primer semestre de cada año, así como las extraordinarias que establezca el Consejo Nacional;</p> <p>VI. Proporcionar la información que requiera la Secretaría General Ejecutiva para el cumplimiento del objeto social de la Asociación; y</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES. Las instituciones asociadas tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con los acuerdos emanados de los órganos colegiados de la ANUIES. Si el cumplimiento de los acuerdos requiere del conocimiento y, en su caso, aprobación de las autoridades internas de la institución asociada, ésta se compromete a hacerlo e informar al Consejo Nacional de la Asociación sobre la decisión tomada. Para ello dispondrá del término de seis meses, contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo;</p> <p>II. Participar por medio de su titular o, en casos de fuerza mayor, por quien lo sustituya en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación de su institución en las sesiones de los órganos colegiados de la ANUIES;</p> <p>III. Formar parte de las comisiones, grupos, equipos, redes y otras modalidades de trabajo que instrumente la ANUIES y colaborar en la realización de sus tareas en la medida de sus posibilidades institucionales;</p> <p>IV. Proporcionar la información que requiera la ANUIES para el cumplimiento de sus fines;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>VII. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales.</p>	<p>V. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General;</p> <p>VI. Comisionar, a solicitud de los órganos colegiados de la ANUIES, personal especializado, ya sea a la Secretaría General Ejecutiva o a los grupos de trabajo nacionales o regionales que se establezcan, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación, en la medida de sus posibilidades;</p> <p>VII. Asistir a las actividades convocadas por los órganos colegiados de la ANUIES, por medio de su titular o por quien éste designe por escrito;</p> <p>VIII. Contribuir a la recuperación de costos derivados de servicios y actividades especiales; y</p> <p>IX. Colaborar, en la medida de sus posibilidades institucionales, con personal académico y administrativo, recursos materiales, tecnología y sistemas de información, para la realización de las actividades aprobadas por los órganos colegiados de la ANUIES.</p>
<p>ARTÍCULO 12 Las instituciones perderán la calidad de asociada cuando incumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto y otras que apruebe la Asamblea General.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las instituciones asociadas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General. Este órgano podrá acordar incluso la pérdida de la calidad de asociada, en asuntos graves, después de escuchar a la institución afectada.</p> <p>También perderán la calidad de asociadas las instituciones que no satisfagan los criterios de calidad que periódicamente establezca la Asamblea General para la permanencia en la ANUIES.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</p> <p>ARTÍCULO 13 Los órganos de la ANUIES son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Asamblea General; II. El Consejo Nacional; III. Los Consejos Regionales; IV. Los Consejos Especiales, y V. La Secretaría General Ejecutiva. 	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTRUCTURA ORGÁNICA La estructura orgánica de la ANUIES será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Asamblea General; II. El Consejo Nacional; III. Los Consejos Regionales; IV. Los Consejos Especiales; y V. El Secretario General Ejecutivo.
<p>SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>ARTÍCULO 14 La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la ANUIES; se integra por las personas titulares de las instituciones asociadas y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar el ingreso de nuevas asociadas y resolver sobre la pérdida de la calidad de asociada, previa recomendación del Consejo Nacional; 	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ANUIES y se integra por los titulares de las instituciones asociadas, quienes sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, de acuerdo con la legislación de cada una de las instituciones asociadas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>II. Aprobar las reformas o modificaciones al Estatuto;</p> <p>III. Elegir o ratificar a la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;</p> <p>IV. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para el mejor funcionamiento y desarrollo de los trabajos de la Asociación que le sean presentadas por la Secretaría General Ejecutiva o los órganos colegiados, por conducto de dicha Secretaría;</p> <p>V. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto de la ANUIES, así como el dictamen del auditor externo sobre los estados financieros;</p> <p>VI. Conocer el informe anual de actividades de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;</p> <p>VII. Conocer las disposiciones normativas que apruebe el Consejo Nacional; y</p> <p>VIII. Aprobar la fusión o disolución de la Asociación.</p>	<p>La Asamblea General tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Conocer el informe anual de actividades del Consejo Nacional;</p> <p>II. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Nacional o por el Secretario General Ejecutivo;</p> <p>III. Conocer los asuntos provenientes de los Consejos Regionales o de los Consejos Especiales que ameriten su acuerdo o ratificación;</p> <p>IV. Conocer el informe del ejercicio anual del presupuesto de la ANUIES, así como el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros;</p> <p>V. Aprobar el ingreso de nuevas asociadas en los términos del presente Estatuto y acordar, en su caso, la pérdida de la calidad de asociada;</p> <p>VI. Establecer y actualizar los criterios a que se refiere el artículo noveno fracciones II y III de este Estatuto, para determinar, en su caso, el ingreso y permanencia de asociadas;</p> <p>VII. Elegir al Secretario General Ejecutivo de la o las propuestas fundamentadas que le presente el Consejo Nacional;</p> <p>VIII. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las asociadas;</p> <p>IX. Reformar el Estatuto;</p> <p>X. Conocer sobre los reglamentos administrativos que apruebe el Consejo Nacional; y</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	XI. Conocer los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano de la ANUIES o que no estén previstos expresamente en este Estatuto y acordar lo conducente.
<p>SECCIÓN SEGUNDA. DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>ARTÍCULO 15 El Consejo Nacional es el órgano de dirección, articulación e interrelación de la ANUIES y se integra por:</p> <p>I. Las personas titulares de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional;</p> <p>II. La persona titular de la presidencia de cada consejo regional;</p> <p>III. Las personas titulares de dos instituciones públicas, electas alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines, para desempeñar el cargo por dos años, quienes podrán ser ratificadas por única vez para el periodo inmediato;</p> <p>IV. Las personas titulares de dos instituciones particulares, electas alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines, para desempeñar el cargo por dos años, quienes podrán ser ratificadas por única vez para el periodo inmediato;</p> <p>V. Las personas titulares de dos instituciones tecnológicas, una electa de entre los institutos tecnológicos y la otra de entre las universidades tecnológicas y politécnicas, para desempeñar el</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>El Consejo Nacional es el órgano colegiado de dirección y articulación de la ANUIES y se integra de la forma siguiente:</p> <p>I. Los presidentes de los Consejos Regionales, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del Instituto Politécnico Nacional;</p> <p>II. Dos titulares de universidades públicas, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;</p> <p>III. Dos titulares de institutos tecnológicos públicos, electos alternadamente cada año por el Consejo de Institutos Tecnológicos e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;</p> <p>IV. Dos titulares de instituciones de educación superior particulares, electos alternadamente cada año por el Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines para desempeñar el cargo por dos años y podrán ser reelectos para otro periodo igual;</p> <p>V. El titular que elijan cada dos años los Centros de Investigación Asociados, el que podrá ser reelecto para otro periodo igual, y</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>cargo por dos años, quienes podrán ser ratificadas por única vez para el periodo inmediato;</p> <p>VI. La persona titular de un Centro de Investigación, electa cada dos años en reunión convocada por los Centros Públicos de Investigación e instituciones afines, quien podrá ser ratificada por única vez para el periodo inmediato, y</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva.</p>	<p>VI. El Secretario General Ejecutivo.</p>
<p>ARTÍCULO 16 El Consejo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;</p> <p>II. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la ANUIES y coordinar la interrelación de éstos;</p> <p>III. Aprobar las disposiciones, requisitos, indicadores académicos o criterios para el ingreso de nuevas instituciones de educación superior;</p> <p>IV. Aprobar las convocatorias del Premio ANUIES;</p> <p>V. Recomendar a la Asamblea General el ingreso de nuevas asociadas y determinar el Consejo Especial al que se integrarán;</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>El Consejo Nacional tiene las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General;</p> <p>II. Convocar a los órganos de la ANUIES en los términos de este Estatuto;</p> <p>III. Realizar directamente, o por conducto del Secretario General Ejecutivo, todos los actos tendentes a lograr los fines de la ANUIES;</p> <p>IV. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los Consejos Regionales, los Consejos Especiales o la Secretaría General Ejecutiva; aprobar los que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran el acuerdo o ratificación de la misma;</p> <p>V. Promover el buen funcionamiento de los órganos que conforman la ANUIES y coordinar la interrelación de éstos;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
VI. Aprobar el procedimiento para conocer y resolver sobre la pérdida de la calidad de asociada, respetando las garantías del debido proceso;	VI. Aprobar la creación, modificación o supresión de redes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento respectivo;
VII. Analizar y, en su caso, recomendar la fusión de otras asociaciones civiles con la ANUIES, así como la disolución de ésta, de acuerdo con la propuesta que formule la Secretaría General Ejecutiva;	VII. Aprobar los reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la ANUIES, informando a la Asamblea General;
VIII. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan los consejos regionales, los consejos especiales o la Secretaría General Ejecutiva; aprobar los que sean de su competencia y someter a la Asamblea General las que requieran aprobación o ratificación de la misma;	VIII. Conocer y aprobar, en su caso, el programa y el informe anual de actividades, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la ANUIES que presente el Secretario General Ejecutivo;
IX. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales;	IX. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Secretario General Ejecutivo en los aspectos administrativos y de organización interna de la ANUIES y, en su caso, autorizarle para el despacho de asuntos y gestiones especiales, de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto y con las determinaciones de la Asamblea General;
X. Aprobar las disposiciones normativas para el funcionamiento general de la ANUIES;	X. Nombrar a quien deba suplir provisionalmente al Secretario General Ejecutivo en caso de ausencias temporales que no excedan de dos meses. Cuando la ausencia sea mayor de dos meses el Consejo designará un Secretario General Ejecutivo interino hasta que la Asamblea General elija al definitivo;
XI. Aprobar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la ANUIES;	XI. Calificar las ausencias definitivas del Secretario General Ejecutivo e iniciar el procedimiento de elección respectivo;
XII. Integrar redes, comisiones y grupos de trabajo a nivel nacional, de acuerdo con la normativa que se establezca para tal efecto;	XII. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas suficientemente fundamentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo vigésimo cuarto para la elección del Secretario General Ejecutivo;
XIII. Conocer y, en su caso, aprobar el programa y el informe anual de actividades, el proyecto de presupuesto anual de egresos y proyecto de ingresos, así como el presupuesto anual de egresos y el informe del ejercicio presupuestal que presente la Secretaría General Ejecutiva;	XIII. Promover y organizar grupos técnicos de carácter nacional, constituidos por representantes regionales, con la finalidad de impulsar

PROPUESTO	VIGENTE
<p>XIV. Designar al auditor externo de la ANUIES;</p> <p>XV. Conocer el dictamen del auditor externo sobre los estados financieros de la ANUIES que presente la Secretaría General Ejecutiva y, en su caso, emitir observaciones o recomendaciones;</p> <p>XVI. Analizar y, en su caso, aprobar la política editorial de la ANUIES que le presente la Secretaría General Ejecutiva;</p> <p>XVII. Definir esquemas y mecanismos para el seguimiento de la agenda de trabajo de los órganos colegiados y evaluar sus resultados;</p> <p>XVIII. Conocer sobre las ausencias temporales y definitivas de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva y nombrar a quien deba ocupar el cargo de manera interina;</p> <p>XIX. Iniciar el procedimiento de elección de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;</p> <p>XX. Proponer a la Asamblea General la o las candidaturas razonadas para la elección de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva;</p> <p>XXI. Recibir y valorar, en términos del artículo 27 de este Estatuto, la solicitud de ratificación que presente la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva y someterla a la aprobación, en su caso, de la Asamblea General;</p>	<p>el trabajo y los programas nacionales aprobados por la Asamblea General, así como para colaborar en la planeación y evaluación de su desarrollo;</p> <p>Para efectos de esta fracción, los programas serán elaborados y evaluados por los grupos técnicos de carácter nacional constituidos únicamente por representantes regionales que pertenezcan a la ANUIES y por representantes de la Federación, las entidades federativas o los Municipios, cuando participen en dichos programas; y serán aprobados por la Asamblea General.</p> <p>Dichos programas sólo beneficiarán a personas físicas y Asociaciones que cumplan con los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;</p> <p>XIV. Acordar la sede para la realización de las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo décimo séptimo de este Estatuto;</p> <p>XV. Designar al Auditor Externo de la ANUIES;</p> <p>XVI. Aprobar, en su caso, los estados financieros dictaminados por el Auditor Externo;</p> <p>XVII. Rendir un informe anual a la Asamblea General, en sesión ordinaria, sobre las funciones a su cargo;</p> <p>XVIII. Definir esquemas y mecanismos para el seguimiento de la agenda de trabajo de los órganos colegiados de la ANUIES y evaluar sus resultados;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>XXII. Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las instituciones asociadas;</p> <p>XXIII. Autorizar la participación de instituciones de educación superior no asociadas, en calidad de invitadas, en sesiones de los órganos, redes y demás grupos de trabajo de la ANUIES; y</p> <p>XXIV. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano o que no estén previstos expresamente en el Estatuto.</p>	<p>XIX. Aprobar la política editorial de la ANUIES que le presente el Secretario General Ejecutivo;</p> <p>XX. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de la ANUIES; y</p> <p>XXI. Autorizar la participación de instituciones de educación superior no asociadas con el carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General o de los Consejos Especiales, a propuesta del Secretario General Ejecutivo o de los Consejos Regionales.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se ajustará a lo establecido en los artículos segundo y tercero de este Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES NO ASOCIADAS</p> <p>El Consejo Nacional, a propuesta del Consejo Regional correspondiente, podrá autorizar la participación en reuniones y grupos de trabajo de la ANUIES en calidad de observadores, a instituciones de educación superior no asociadas que lo soliciten.</p> <p>Las instituciones invitadas tendrán derecho a voz y deberán cumplir los compromisos que implique su participación.</p> <p>No podrán ser invitadas instituciones que tengan estudios incorporados en otra institución de educación superior.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>SECCIÓN TERCERA. DE LOS CONSEJOS REGIONALES</p> <p>ARTÍCULO 17 Los consejos regionales son los órganos de coordinación del trabajo de las instituciones asociadas y se integran por la persona titular de las mismas, conforme a la distribución por regiones que determine la ANUIES.</p> <p>En cada región habrá una institución sede que presidirá el Consejo Regional durante cuatro años. La institución será electa, en sesión extraordinaria, por el conjunto de las instituciones que conforman la región y no podrá ser ratificada para el periodo inmediato.</p> <p>Si por alguna circunstancia la institución sede no puede cumplir con sus funciones y declina esa condición, se procederá a la elección de otra institución para cubrir un nuevo periodo de cuatro años.</p> <p>Cada Consejo Regional establecerá sus procedimientos y agenda de trabajo, considerando los requerimientos necesarios para el desarrollo de la educación superior, los temas a tratar, las actividades a realizar y las particularidades de la región, en concordancia con el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría General Ejecutiva.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS REGIONALES</p> <p>Los Consejos Regionales son los órganos de coordinación del trabajo de las asociadas, integrados por los titulares de las mismas en cada una de las regiones señaladas en este artículo.</p> <p>En cada región habrá una institución sede del Consejo Regional, elegida por el conjunto de las instituciones que lo conforman mediante voto ponderado. Dicha institución representará a las instituciones de la región correspondiente en el Consejo Nacional.</p> <p>La institución elegida como sede tendrá esa calidad durante cuatro años y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato. Si por alguna circunstancia la institución sede no puede cumplir con sus funciones, declinará esa condición y se procederá a la elección de otra para cubrir un nuevo periodo de cuatro años.</p> <p>Cada Consejo Regional tendrá un Presidente y un Secretario Técnico, además establecerá los mecanismos internos pertinentes para el desarrollo de su agenda de trabajo, considerando los temas a tratar, las actividades a realizar y las condiciones geográficas prevaletentes en la región.</p> <p>Para impulsar el desarrollo de la educación superior en todo el país, la ANUIES se organiza en seis regiones, constituidas cada una de ellas por las instituciones asociadas establecidas en las entidades federativas que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;

PROPUESTO	VIGENTE
	II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; III. Región Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit; IV. Región Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala; V. Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán; y VI. Región Metropolitana: Distrito Federal y áreas conurbadas del Estado de México.
<p>ARTÍCULO 18 Para impulsar el desarrollo de la educación superior en todo el país, la ANUIES se organiza en las regiones:</p> <p>I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;</p> <p>II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;</p> <p>III. Región Centro-Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit;</p> <p>IV. Región Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala;</p> <p>V. Región Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, y</p>	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>VI. Región Metropolitana: Ciudad de México y municipios conurbados del Estado de México.</p>	
<p>ARTÍCULO 19 La persona titular de la presidencia de cada Consejo Regional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Convocar y asistir a las sesiones del Consejo Regional, así como coordinar las actividades y trabajos para la consecución de sus fines;</p> <p>II. Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Regional;</p> <p>III. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo Regional;</p> <p>IV. Designar y remover a la persona titular de la secretaría técnica, quien deberá formar parte del personal académico o administrativo de la institución sede;</p> <p>V. Informar oportunamente a las instituciones asociadas de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Nacional;</p> <p>VI. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en el Consejo Regional, en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;</p> <p>VII. Representar los intereses académicos del conjunto de las instituciones asociadas de la región ante el Consejo Nacional;</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL</p> <p>El titular de la institución sede fungirá como Presidente del Consejo Regional y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Convocar y coordinar las actividades del Consejo Regional para la consecución de sus fines;</p> <p>II. Formular el programa anual de trabajo de la región y someterlo a la aprobación del Consejo Regional. El programa que se elabore y apruebe al efecto, sólo beneficiará a las personas físicas y Asociaciones que cumplan con los requisitos que este Estatuto y los que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezcan, para ser consideradas donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;</p> <p>III. Fungir como enlace entre las asociadas, el Consejo Regional y los demás órganos colegiados de la ANUIES;</p> <p>IV. Designar y remover al Secretario Técnico;</p> <p>V. Informar oportunamente a las asociadas de la región sobre los asuntos tratados en el Consejo Nacional;</p> <p>VI. Promover la ejecución de los acuerdos tomados en los Consejos Regionales, en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>VIII. Dar seguimiento a las actividades aprobadas por el Consejo Regional;</p> <p>IX. Impulsar la cooperación académica entre las instituciones asociadas de la región;</p> <p>X. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional y a la presentación de los estados financieros de las asociadas de carácter público ante la Cámara de Diputados; y</p> <p>XI. Fungir como enlace entre las instituciones de la región y los demás órganos de la ANUIES.</p> <p>La persona titular de la secretaría técnica coadyuvará en el cumplimiento de las facultades y obligaciones previstas en este artículo.</p>	<p>VII. Representar los intereses académicos del conjunto de las asociadas de la región ante el Consejo Nacional, siempre y cuando las asociadas cumplan los requisitos de este Estatuto y sean donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta;</p> <p>VIII. Dar seguimiento a las actividades aprobadas por el Consejo Regional; y</p> <p>IX. Impulsar la cooperación académica entre las asociadas de la región que cumplan los requisitos que este Estatuto y los que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezcan, para ser consideradas donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se ajustará a lo establecido en los artículos segundo y tercero de este Estatuto.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SECRETARIO TÉCNICO El Secretario Técnico apoyará al Presidente del Consejo Regional en las tareas y responsabilidades estatutarias que tiene asignadas y será el enlace operativo con la Secretaría General Ejecutiva.</p> <p>El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Organizar las actividades del Consejo Regional y las reuniones de trabajo;</p> <p>II. Apoyar al Presidente del Consejo Regional en la integración del programa anual de trabajo, en la preparación del informe anual de</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>actividades, así como en el seguimiento y la evaluación de los proyectos;</p> <p>III. Enviar al Consejo Nacional, a solicitud del Presidente del Consejo Regional, el programa anual de trabajo, aprobado por el Consejo Regional, el informe anual de actividades, así como los planes y proyectos que se elaboren para el desarrollo regional;</p> <p>IV. Apoyar la realización de gestiones ante el Consejo Regional, a petición de los grupos, redes de trabajo y asociadas de la región;</p> <p>V. Integrar y dar seguimiento a los expedientes de las instituciones que solicitan ingreso a la ANUIES; y</p> <p>VI. Proponer al Presidente del Consejo Regional mecanismos para evaluar las actividades del Consejo Regional respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Los consejos regionales tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la diversificación y fortalecimiento de la educación superior, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en la región, mediante el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación, colaboración y complementación entre las instituciones asociadas;</p> <p>II. Conocer y atender los asuntos relacionados con el funcionamiento de las instituciones de la región, sin contravenir lo acordado por otros órganos de la ANUIES;</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES</p> <p>Los Consejos regionales tienen las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Promover la diversificación y fortalecimiento de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación en la región mediante el establecimiento de mecanismos interinstitucionales de coordinación, colaboración y complementación de las distintas instituciones de educación superior de la región;</p> <p>II. Conocer y atender los problemas relacionados con la estructura y funcionamiento de las instituciones integrantes de la región, así como la necesaria coordinación de éstas en la resolución de aquéllos;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>III. Establecer mecanismos que faciliten la movilidad del estudiantado y del personal académico, así como promover el trabajo colaborativo, la investigación interinstitucional, la extensión de los servicios y el intercambio de información;</p> <p>IV. Aprobar la creación de redes, comisiones, grupos de trabajo y proyectos interregionales, de acuerdo con los lineamientos que los Consejos Regionales emitan para tal efecto;</p> <p>V. Apoyar los procesos de planeación regional de la educación superior para lograr un mejor equilibrio en la oferta educativa y una cobertura suficiente con criterios de calidad, pertinencia, equidad y complementariedad de esfuerzos;</p> <p>VI. Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, así como las de apoyo administrativo en las instituciones de la región, en atención a las características, condiciones y problemas regionales;</p> <p>VII. Promover, en el ámbito regional, la ejecución de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;</p> <p>VIII. Someter al conocimiento de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, los asuntos que deben ser conocidos o ratificados por otro órgano;</p> <p>IX. Participar en los proyectos específicos y en la instrumentación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;</p> <p>X. Presentar al Consejo Nacional, a través de la Secretaría, el programa anual de trabajo, los informes anuales correspondientes a</p>	<p>III. Aprobar la creación, modificación o supresión de redes regionales de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento respectivo;</p> <p>IV. Apoyar los procesos de planeación regional de la educación superior para lograr un mejor equilibrio en la oferta educativa y una cobertura suficiente con criterios de calidad, pertinencia social, equidad y complementariedad de esfuerzos, así como una mejor atención y cobertura en las funciones de investigación y difusión y extensión de la cultura;</p> <p>V. Proponer al Consejo Nacional una o varias candidaturas fundamentadas para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo;</p> <p>VI. Promover el mejoramiento de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión de la cultura, así como las de apoyo administrativo en las instituciones de la región, en atención a las características, condiciones y problemas regionales;</p> <p>VII. Fomentar el establecimiento de mecanismos eficientes orientados a impulsar el intercambio regional de personal docente, de investigación y de extensión, así como de información y servicios;</p> <p>VIII. Promover en el ámbito regional, la ejecución de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;</p> <p>IX. Someter a consideración del Consejo Nacional los asuntos que deben ser conocidos o ratificados por otro órgano colegiado de la ANUIES;</p> <p>X. Participar en los proyectos específicos y en la implantación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y la Asamblea General;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>sus actividades, así como los planes y proyectos que elaboren para el desarrollo regional;</p> <p>XI. Establecer los mecanismos y criterios para la evaluación de los resultados derivados de su agenda de trabajo;</p> <p>XII. Entrevistar a las personas que aspiren a ocupar la titularidad de la Secretaría General Ejecutiva;</p> <p>XIII. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias, armonizándolo con el de otros órganos en los que los que participe; y</p> <p>Autorizar la participación de instituciones no asociadas con carácter de invitadas en las sesiones del propio Consejo Regional.</p>	<p>XI. Hacer llegar al Consejo Nacional, por conducto de su Presidente, el programa de trabajo anual, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que elaboren para el desarrollo regional;</p> <p>XII. Establecer los mecanismos y criterios para la evaluación de los resultados derivados de su agenda de trabajo;</p> <p>XIII. Proponer al Consejo Nacional la participación de instituciones no asociadas con carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General y de los Consejos Especiales; y</p> <p>XIV. Autorizar la participación de instituciones no asociadas con carácter de observadoras en las sesiones del propio Consejo Regional.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODALIDADES DE TRABAJO Los Consejos Regionales podrán integrar comisiones, grupos, redes y todas aquellas modalidades de organización y operación de trabajo regional que consideren pertinentes para la realización de sus actividades.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA. DE LOS CONSEJOS ESPECIALES</p> <p>ARTÍCULO 21 Los consejos especiales se integran con las personas titulares de las instituciones asociadas, de acuerdo con el siguiente criterio de agrupación:</p> <p>I. Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines (CUPIA);</p> <p>II. Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines (CUPRIA); y</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ESPECIALES</p> <p>Los Consejos Especiales son órganos nacionales que se integran con los titulares de las instituciones asociadas, de acuerdo con el siguiente criterio de agrupación:</p> <p>I. Consejo de Universidades Públicas e Instituciones Afines;</p> <p>II. Consejo de Universidades Particulares e Instituciones Afines; y</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>III. Consejo de Institutos Tecnológicos e Instituciones Afines (CITIA).</p>	<p>III. Consejo de Institutos Tecnológicos e Instituciones Afines.</p> <p>Cada nueva asociada se integrará, en su caso, al Consejo Especial que le designe el Consejo Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 22 Los consejos especiales tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Intercambiar experiencias con respecto a su desarrollo académico y administrativo, así como en asuntos relacionados con su naturaleza jurídica;</p> <p>II. Conocer, analizar y, en su caso, formular sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento de la educación superior y de las instituciones asociadas;</p> <p>III. Informar al Consejo Nacional, por conducto de la Secretaría General Ejecutiva, los acuerdos que por su trascendencia se consideren relevantes;</p> <p>IV. Participar en los proyectos específicos y en la implementación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;</p> <p>V. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Nacional, dentro de los primeros cuatro meses del año y por conducto de la Secretaría General Ejecutiva,</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS ESPECIALES Son facultades y obligaciones de los Consejos Especiales:</p> <p>I. Intercambiar experiencias en asuntos relacionados con programas académicos y administrativos, así como en asuntos relacionados con la naturaleza jurídica de las asociadas;</p> <p>II. Conocer, analizar y, en su caso, formular sugerencias o recomendaciones para el mejoramiento de la educación superior y de las instituciones integrantes del Consejo respectivo;</p> <p>III. Presentar sus acuerdos a la Asamblea General, por conducto del Consejo Nacional, para su conocimiento y, en su caso, ratificación, si éstos afectan a otras asociadas. La sugerencia o solicitudes de realización de acciones específicas o gestiones especiales serán turnadas a quien corresponda;</p> <p>IV. Participar en los proyectos específicos y en la implantación de las estrategias que se acuerden en el Consejo Nacional y en la Asamblea General;</p> <p>V. Integrar comisiones, grupos o redes de trabajo para la realización de proyectos que sean acordados por el órgano colegiado respectivo;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que desarrollen; y</p> <p>VII. Conocer y atender los asuntos relacionados con el funcionamiento de las instituciones integrantes del Consejo respectivo, sin contravenir lo acordado por otros órganos.</p>	<p>VI. Hacer llegar al Consejo Nacional, por conducto de la Secretaría General Ejecutiva, los informes anuales correspondientes a sus actividades, así como los planes y proyectos que desarrollen; y</p> <p>VII. Resolver los asuntos que sean de competencia exclusiva de las instituciones integrantes del Consejo respectivo, sin contravenir lo acordado por otros órganos de la ANUIES para todas las asociadas.</p>
<p>SECCIÓN QUINTA. DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA</p> <p>ARTÍCULO 23 La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva será elegida por la Asamblea General, representará legalmente a la ANUIES, durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada una sola vez por la Asamblea General para continuar en el cargo por un periodo de igual duración, previa valoración favorable del Consejo Nacional.</p> <p>La titularidad de la Secretaría General Ejecutiva es incompatible con el ejercicio de un cargo público, la titularidad de alguna institución de educación superior, así como la dirigencia de algún partido político o institución religiosa.</p> <p>Quien ostente la titularidad de la Secretaría General Ejecutiva, podrá impartir cátedra o participar en otras actividades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO</p> <p>El Secretario General Ejecutivo será el representante legal de la ANUIES. Fungirá como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales.</p> <p>El Secretario General Ejecutivo será elegido por la Asamblea General de la o las propuestas fundamentadas que presente el Consejo Nacional. En caso de que ninguna sea aceptada, la Asamblea procederá a reiniciar el proceso de elección. El Secretario General Ejecutivo durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.</p>
<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Para ocupar la titularidad de la Secretaría General Ejecutiva, se deben satisfacer los requisitos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO</p> <p>Para ocupar el cargo de Secretario General Ejecutivo se requiere cumplir los requisitos siguientes:</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Poseer el grado académico de maestría o de doctorado;</p> <p>III. Haber ocupado el cargo de titular de alguna institución asociada en los últimos ocho años a la emisión de la convocatoria y al menos durante las dos terceras partes del periodo para el que fue designado. En caso de no haber concluido éste, deberá justificarse tal circunstancia;</p> <p>IV. Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que no existe ningún impedimento administrativo o jurisdiccional para participar en el proceso de elección;</p> <p>V. Acreditar que se ha mantenido en la docencia, la investigación, o que realiza actividades vinculadas con la educación superior después de haber sido titular de una institución asociada;</p> <p>VI. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional; y</p> <p>VII. En caso de ocupar un cargo público o de elección popular, renunciar a éste antes de registrarse como aspirante al proceso de elección.</p>	<p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Poseer el grado de maestría o de doctorado;</p> <p>III. Tener menos de 65 años al momento de la elección;</p> <p>IV. Haber ocupado el máximo cargo como titular de alguna Universidad o Institución de Educación Superior asociada a la ANUIES; y</p> <p>V. Ser de reconocido prestigio y honorabilidad.</p> <p>Es incompatible el cargo de Secretario General Ejecutivo con los de funcionario público o de titular o funcionario de alguna institución de educación superior.</p>
<p>ARTÍCULO 25 La convocatoria para elegir a la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva deberá contener, al menos, la descripción de los requisitos para ocupar el cargo y la documentación necesaria; los periodos para el registro y para las entrevistas de los aspirantes con los consejos regionales, así como las fechas en que sesionará el Consejo Nacional y la Asamblea General.</p>	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 26 Para la elección de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, se observará el procedimiento siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Sesenta días previos a la conclusión del cargo, en los casos en que no haya ratificación, el Consejo Nacional emitirá una convocatoria de carácter público. El registro de aspirantes se llevará a cabo ante la Secretaría General Ejecutiva, la que remitirá la relación de aspirantes y su documentación a los seis Consejos Regionales.II. Los Consejos Regionales entrevistarán a las o los aspirantes para conocer sus respectivos programas de trabajo.III. Treinta días previos a la fecha de conclusión del cargo, el Consejo Nacional, en sesión extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes, entrevistará a la o las personas que aspiren a ocupar el cargo con la finalidad de enviar a la Asamblea General, la o las candidaturas debidamente razonadas.IV. Para resolver sobre la o las candidaturas que se enviarán a la Asamblea General, se considerará lo siguiente:<ol style="list-style-type: none">a) Si sólo se registra una persona, deberá obtener el voto favorable de al menos dos tercios de las personas integrantes presentes del Consejo Nacional; si no se alcanza la votación requerida, se iniciará nuevamente el procedimiento.	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>b) En caso de existir más de una persona, el Consejo Nacional realizará una primera votación; si una de ellas alcanza dos tercios de los votos de las personas integrantes, se enviará la candidatura a la Asamblea General. Si no se alcanza la votación en primera ronda, se realizará una segunda votación con las dos personas aspirantes que hayan obtenido el mayor número de votos. Si ninguna de las personas aspirantes obtiene el número de votos requerido, el Consejo enviará a la Asamblea General las dos candidaturas.</p> <p>V. Al día siguiente de la sesión celebrada por el Consejo Nacional, la Asamblea General sesionará de forma extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes, con el único efecto de elegir a la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva. La elección requerirá el voto aprobatorio de más de la mitad de las instituciones presentes.</p> <p>VI. En caso de no obtenerse el número de votos necesarios, el Consejo Nacional nombrará de manera interina a la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría General Ejecutiva e iniciará, en un plazo no mayor de treinta días, un nuevo procedimiento de elección.</p>	
<p>ARTÍCULO 27 Para la ratificación de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Noventa días previos a la conclusión del cargo, la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, en su caso, presentará su solicitud de ratificación al Consejo Nacional en la que expondrá los motivos por los cuales desea continuar en el cargo; a la</p>	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>solicitud deberá adjuntar un informe de actividades, destacando los principales logros y avances, así como su programa de trabajo para un siguiente periodo.</p> <p>II. El Consejo Nacional, en sesión extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes considerará, entre otros aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La estabilidad institucional de la ANUIES; b) El cumplimiento de los programas anuales de trabajo y de las obligaciones señaladas en el presente Estatuto; c) El cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados; d) La vinculación de la ANUIES con distintos organismos e instancias, nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo y consolidación de la educación superior; e) Los resultados presentados en el informe de actividades; f) El programa de trabajo para los siguientes cuatro años; y g) La probidad, la transparencia y la rendición de cuentas durante la gestión. <p>III. Si el Consejo Nacional, por votación de al menos dos tercios de las personas presentes, considera que la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva debe ser ratificada en el cargo para un siguiente periodo, enviará su valoración razonada a la Asamblea General.</p>	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>IV. La Asamblea General, en sesión extraordinaria y con la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes, resolverá sobre la solicitud de ratificación, para lo cual se requerirá el voto aprobatorio de más de la mitad de las instituciones presentes.</p> <p>Las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea General se realizarán dentro del tercer mes calendario previo a la conclusión del cargo. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva se abstendrá de participar en dichas sesiones.</p> <p>En caso de que no se apruebe la ratificación, se procederá conforme a lo establecido en el artículo anterior.</p>	
<p>ARTÍCULO 28 La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autorizar la estructura orgánica de la Secretaría General Ejecutiva e informar sobre ésta al Consejo Nacional, así como nombrar y remover libremente al personal de confianza de la misma; II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Nacional y, en su caso, de los consejos especiales; III. Desempeñar las funciones operativas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ANUIES, que en forma específica le asignen la Asamblea General o el Consejo Nacional y que no estén previstas para la atención de otros órganos o que deriven del cumplimiento de su objeto social; 	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO El Secretario General Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Nacional y, en su caso, los de los Consejos Especiales en el ámbito de las instituciones correspondientes; II. Representar legalmente a la ANUIES y designar al personal de la Secretaría General Ejecutiva; III. Dirigir las unidades en que se organice la Secretaría General Ejecutiva para el desempeño de las funciones que le corresponden; IV. Someter en los primeros cuatro meses del año el programa anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos a

PROPUESTO	VIGENTE
<p>IV. Proporcionar apoyo a los consejos regionales y a los consejos especiales para la realización de sus actividades operativas y en la formulación de sus programas anuales de trabajo, así como para las acciones de planeación, programación y evaluación;</p> <p>V. Servir de enlace entre los diferentes consejos regionales y especiales con el fin de coordinar los resultados del trabajo operativo de la ANUIES, así como facilitar el intercambio de información y experiencias entre las diferentes regiones;</p> <p>VI. Realizar las funciones operativas inherentes de la Secretaría de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales;</p> <p>VII. Someter al Consejo Nacional, en la última sesión del año, el proyecto de presupuesto de egresos e ingresos y el programa anual de trabajo para el siguiente año;</p> <p>VIII. Presentar ante el Consejo Nacional, en los primeros cuatro meses del año:</p> <p>a) El informe sobre las actividades realizadas el año anterior;</p> <p>b) El informe del ejercicio presupuestal, así como el dictamen del auditor externo sobre los estados financieros de la Secretaría General Ejecutiva, y</p> <p>c) El presupuesto anual de egresos acorde al subsidio que en su caso se haya otorgado y ejercerlo conforme lo apruebe el Consejo.</p>	<p>consideración del Consejo Nacional y ejercerlo conforme a lo aprobado por dicho Órgano Colegiado;</p> <p>V. Presentar ante el Consejo Nacional, para su análisis y, en su caso, aprobación, los proyectos de reglamentos administrativos necesarios para el funcionamiento de la ANUIES;</p> <p>VI. Expedir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los Consejos Especiales;</p> <p>VII. Rendir ante el Consejo Nacional, en los primeros cuatro meses del año, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, así como presentar el dictamen del Auditor Externo sobre los estados financieros de la ANUIES;</p> <p>VIII. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones afiliadas;</p> <p>IX. Proporcionar apoyo a los Consejos Regionales y a los Consejos Especiales para la realización de su programa anual de trabajo, así como en las acciones de planeación, programación y evaluación de sus actividades;</p> <p>X. Servir de enlace entre los diferentes Consejos Regionales y Especiales con el fin de tener una visión integral del trabajo de la ANUIES y facilitar el intercambio de experiencias en el trabajo de las diferentes regiones;</p> <p>XI. Efectuar el seguimiento de las actividades realizadas por los Consejos Regionales y por los Consejos Especiales;</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>IX. Someter a la aprobación del Consejo Nacional, las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento operativo de la ANUIES;</p> <p>X. Impulsar la realización de estudios estratégicos sobre educación superior, humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de acuerdo con los criterios, fines y políticas de la Ley General de Educación Superior;</p> <p>XI. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación superior, nacionales e internacionales, así como con aquéllos que sean necesarios para la operación y el cumplimiento del objeto social de la ANUIES;</p> <p>XII. Difundir a la sociedad el quehacer y los logros del conjunto de las instituciones asociadas;</p> <p>XIII. Dirigir las unidades responsables y áreas operativas en que se organice la Secretaría General Ejecutiva;</p> <p>XIV. Emitir acuerdos, lineamientos, reglas de operación, manuales, procedimientos, convocatorias y disposiciones de carácter interno necesarias para la organización y funcionamiento operativo de la Secretaría General Ejecutiva; y</p> <p>XV. Ejercer las facultades derivadas de la representación legal que a continuación se mencionan, en forma enunciativa, no limitativa:</p> <p>a) Poder general para actos de administración y para celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios;</p>	<p>XII. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada institución asociada y con la estructura y funcionamiento del sistema nacional de la educación superior;</p> <p>XIII. Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares de educación superior, nacionales e internacionales, así como con aquéllos que sean de interés para los fines de la ANUIES;</p> <p>XIV. Desempeñar las funciones que en forma específica le señalen la Asamblea General y el Consejo Nacional y también las administrativas, de organización o de trámite que, en el presente Estatuto, no estén asignadas a otros órganos de la ANUIES;</p> <p>XV. Organizar y proporcionar los servicios a los que se refiere el presente Estatuto;</p> <p>XVI. Impulsar la realización de estudios estratégicos sobre educación superior, ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>XVII. Proponer al Consejo Nacional la participación de instituciones no asociadas con el carácter de observadoras en las sesiones de la Asamblea General o de los Consejos Especiales; y</p> <p>XVIII. Ejercer las facultades derivadas de la representación legal que a continuación se mencionan, en forma enunciativa mas no limitativa:</p> <p>a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>b) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder; intentar y desistirse de toda clase de juicios, demandas, procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etcétera, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;</p> <p>c) Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, para administrar las relaciones laborales y conciliar, así como para comparecer en juicio;</p> <p>d) Poder general para actos de dominio. Para disponer de bienes inmuebles propiedad de la ANUIES se requerirá el consentimiento expreso del Consejo Nacional. Para disponer de bienes muebles bastará con informarle al mismo de su destino;</p> <p>e) Poder para abrir cuentas de cheques, celebrar contratos de fideicomiso, así como para suscribir o negociar títulos de crédito; y</p> <p>f) Otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.</p> <p>La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva podrá ejercer las facultades anteriores ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales o de cualquier otra naturaleza jurídica, ya sean de carácter federal o local.</p>	<p>Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; intentar y desistirse de toda clase de juicios, demandas, procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia civil, laboral, penal, etcétera, y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;</p> <p>b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;</p> <p>c) Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo expuesto en el artículo 786 (setecientos ochenta y seis), de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 (once) y 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como para comparecer en juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la mencionada Ley Federal del Trabajo;</p> <p>d)</p> <p>e) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el Párrafo Tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Para disponer de bienes inmuebles propiedad de la ANUIES se requerirá el consentimiento expreso de la Asamblea</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>General de asociados. Para disponer de bienes muebles, bastará con informar de su destino a la Asamblea General de asociados;</p> <p>f) Poder para abrir cuentas de cheques, celebrar contratos de fideicomiso, así como para suscribir o negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y</p> <p>g) Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes.</p> <p>Las facultades para hacer cesión de bienes y avalar, deberán ser aprobadas por la Asamblea General y siempre y cuando no contraríen lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, para ser considerada donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.</p> <p>El Secretario General Ejecutivo podrá ejercer las facultades anteriores, ante particulares y toda clase de autoridades administrativas o judiciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean de carácter federal o local, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales; ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o ante cualquier Tribunal, ya sea federal o local o del Distrito Federal y, en general, ante cualquier autoridad.</p>
<p>ARTÍCULO 29 En caso de ausencias temporales menores a cuatro meses de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, la o las personas que designe, le auxiliarán en el despacho de los asuntos que, por su naturaleza, no puedan ser atendidos de manera remota.</p>	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>En ausencia mayor a cuatro meses o en caso de ausencia definitiva, el Consejo Nacional nombrará a quien deba ocupar el cargo de manera interina e iniciará el procedimiento para la elección correspondiente.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 30 Los órganos sesionarán, en forma ordinaria, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Asamblea General, al menos dos veces al año; II. El Consejo Nacional, al menos cuatro veces al año; III. Los Consejos Regionales, al menos dos veces al año; y IV. Los Consejos Especiales, al menos dos veces al año. <p>Las sesiones ordinarias serán convocadas, conjuntamente, por las personas titulares de la presidencia y de la secretaría del órgano colegiado respectivo. Las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales se llevarán a cabo conforme al calendario aprobado por el Consejo Nacional; los Consejos Regionales aprobarán su calendario de sesiones.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>La Asamblea General sesionará con carácter ordinario al menos una vez cada año.</p> <p>Por acuerdo del Consejo Nacional, el Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria para la realización de la sesión ordinaria, cuando menos con quince días de anticipación, en ella se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.</p> <p>Para desarrollar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>El Presidente de la Asamblea General Ordinaria será el titular de la institución sede en la cual se llevará a cabo la sesión. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Secretario verificará la existencia de quórum y la Asamblea elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las instituciones asociadas de la región sede.</p> <p>La Asamblea General designará de entre sus miembros al Vicepresidente en la sesión ordinaria correspondiente, éste asumirá automáticamente la</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>presidencia en la siguiente sesión ordinaria y en ella se nombrará al nuevo Vicepresidente para los mismos efectos.</p> <p>La Asamblea también elegirá, de entre los titulares de las asociadas presentes, a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario ya sea por acuerdo del Consejo Nacional o a petición de la tercera parte de las instituciones asociadas, para el solo efecto de tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.</p> <p>Cuando la sesión extraordinaria sea propuesta directamente por el Consejo Nacional, ésta se desarrollará en la sede determinada por el propio Consejo. Cuando la sesión sea solicitada por miembros de la ANUIES, de acuerdo con el párrafo anterior, el Consejo Nacional deberá acordar su realización en un plazo no mayor de un mes a partir de la presentación de la solicitud, en la sede que se señale en dicha petición.</p> <p>El Secretario General Ejecutivo publicará la convocatoria cuando menos con siete días de anticipación. En ella se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se efectuará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.</p> <p>Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas, excepto cuando se trate de reformas al Estatuto, para las cuales se requerirá para sesionar de una mayoría calificada de las dos terceras partes de las instituciones asociadas.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General fungirá como Presidente de la misma el titular de la institución sede. En caso de no estar presente el titular de la institución sede, el Secretario verificará la existencia de quórum y la Asamblea elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las instituciones asociadas de la región sede. La Asamblea también elegirá entre los titulares de las instituciones asociadas presentes a dos relatores y dos escrutadores de la sesión.</p> <p>En una sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>El Consejo Nacional sesionará, con carácter ordinario, al menos cada tres meses y con carácter extraordinario, a petición de la tercera parte de sus miembros o del Secretario General Ejecutivo para el sólo efecto de tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia así lo requieran.</p> <p>En ambos casos, el Secretario General Ejecutivo formulará la convocatoria para la realización de la sesión, cuando menos con siete días de anticipación. En ella incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva. Para el tratamiento de casos urgentes, la convocatoria se hará cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que se haya solicitado la realización de la sesión.</p> <p>Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las instituciones asociadas.</p> <p>Las sesiones del Consejo Nacional serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus integrantes, en el orden alfabético que corresponda al</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>apellido de sus titulares. Actuará como Secretario, el Secretario General Ejecutivo de la ANUIES. En caso de no estar presente el titular de la institución que deba presidir la sesión, ésta será conducida por el siguiente en el orden alfabético.</p> <p>En el Consejo Nacional los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en votación nominal o económica.</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES</p> <p>Los Consejos Regionales sesionarán con carácter ordinario al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición de la tercera parte de sus asociadas, de su Presidente, del Consejo Nacional o del Secretario General Ejecutivo, para el sólo efecto de conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.</p> <p>El Presidente del Consejo Regional convocará a la sesión, cuando menos con quince días de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y con siete días tratándose de las extraordinarias. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.</p> <p>Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las asociadas. Podrán asistir instituciones no asociadas como invitadas.</p> <p>A las sesiones asistirán los titulares de las asociadas de la región o, en casos de fuerza mayor, por quienes los sustituyan en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación de cada una de las asociadas.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>El Presidente del Consejo Regional presidirá las sesiones y el Secretario Técnico actuará como Secretario. En ausencia del Presidente, los titulares de las instituciones presentes designarán al Presidente de la sesión.</p> <p>En los Consejos Regionales los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría simple de los miembros presentes.</p> <p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CONSEJOS ESPECIALES</p> <p>Los Consejos Especiales sesionarán con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición de la tercera parte de las asociadas, del Consejo Nacional, de su Presidente o del Secretario General Ejecutivo, para el sólo efecto de conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.</p> <p>El Presidente de la sesión, conjuntamente con el Secretario General Ejecutivo, emitirá la convocatoria correspondiente, cuando menos con quince días de anticipación tratándose de las sesiones ordinarias y con siete días tratándose de las extraordinarias. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se desarrollará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.</p> <p>Para efectuar la sesión bastará la presencia de la mayoría simple de las asociadas. En ausencia del titular de la institución sede, el Consejo elegirá al Presidente de entre los titulares presentes de las asociadas de la región.</p> <p>Los Consejos Especiales serán presididos por el titular de la institución sede de la sesión del respectivo Consejo. La Vicepresidencia la desempeñará el titular de la sede de la siguiente sesión y la Secretaría estará a cargo del Secretario General Ejecutivo.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>En los Consejos Especiales, los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, en votación nominal o económica.</p>
<p>ARTÍCULO 31 Los órganos sesionarán, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario para tratar asuntos específicos. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Secretaría respectiva cuando exista un asunto urgente o relevante, o cuando así lo solicite al menos una cuarta parte de los integrantes del órgano respectivo. La solicitud deberá enviarse a la Secretaría con la correspondiente propuesta de orden del día.</p>	<p>Artículos Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Trigésimo.</p>
<p>ARTÍCULO 32 Las convocatorias para la Asamblea General, los consejos regionales y los consejos especiales deberán emitirse con quince días de anticipación para las sesiones ordinarias y siete días para las sesiones extraordinarias. En el caso del Consejo Nacional se emitirán con siete días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días para las sesiones extraordinarias.</p> <p>Las convocatorias serán en formato electrónico e indicarán la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto.</p> <p>El repositorio con los documentos y el acceso a los archivos electrónicos correspondientes se enviará con antelación de siete días.</p>	<p>Artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Trigésimo.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 33 Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta en las instituciones sede, en las instalaciones de la Asociación o en cualquier otro lugar que se estime idóneo.</p> <p>Las sesiones serán válidas con la asistencia de más de la mitad de las instituciones que integran cada órgano, a menos que se disponga un <i>quorum</i> especial.</p> <p>A las sesiones de la Asamblea General, de los consejos regionales y de los consejos especiales asistirán las personas titulares de las instituciones asociadas; de manera excepcional, podrán designar una o un representante, quien deberá poseer un cargo de rango inmediato inferior al de la persona titular.</p> <p>En el Consejo Nacional, cada titular designará una o un suplente quien, en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones durante el periodo que corresponda. La o el suplente deberá ser titular de una institución asociada que no forme parte del Consejo. En el caso de la persona titular de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional podrán designar una o un representante, quien deberá poseer un cargo inmediato inferior; dichos titulares deberán asistir, al menos, a la mitad de las sesiones ordinarias convocadas anualmente.</p>	<p>Artículo Trigésimo Primero.</p>
<p>ARTÍCULO 34 Las sesiones de la Asamblea General, de los consejos regionales y de los consejos especiales serán presididas por la persona titular de la institución sede; en caso de ausencia de ésta, se nombrará, de entre</p>	<p>Artículos Décimo Séptimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y Trigésimo.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>las personas titulares de las instituciones asistentes, a quien presidirá la sesión.</p> <p>La Asamblea General y los consejos especiales designarán, de entre sus integrantes, a la persona que ocupará la vicepresidencia de la sesión, quien asumirá automáticamente la presidencia en la siguiente sesión.</p> <p>Las sesiones del Consejo Nacional serán presididas en forma rotativa por cada uno de sus integrantes, conforme al orden alfabético de sus apellidos. En caso de la ausencia de quien deba presidir la sesión, dicha función la ejercerá la persona que corresponda conforme al orden alfabético referido.</p>	
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva fungirá como secretaria o secretario de la Asamblea General, del Consejo Nacional y de los consejos especiales.</p> <p>La persona titular de la secretaría técnica, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Regional respectivo.</p> <p>En caso de ausencia de la persona que ocupa la Secretaría en las sesiones de los órganos colegiados, se designará a una persona prosecretaria de entre las personas titulares de las instituciones presentes.</p>	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 36 Los acuerdos en la Asamblea General, en los consejos regionales y en los consejos especiales se adoptarán por el voto de la mitad más uno de las instituciones presentes, en votación nominal o económica.</p> <p>En el Consejo Nacional los acuerdos requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 37 En las sesiones de la Asamblea General, como mecanismo de excepción, las instituciones asociadas podrán ejercer su derecho a voto en forma ponderada cuando así lo soliciten al menos veinticinco titulares presentes, de conformidad con la previsión siguiente:</p> <p>El voto de cada institución será nominal y se determinará sumando los votos que le correspondan, según los criterios y tablas siguientes:</p> <p>I. Matrícula de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 2,500 alumnos, 1 voto; b) De 2,501 a 5,000 alumnos, 2 votos; c) De 5,001 a 10,000 alumnos, 3 votos; d) De 10,001 a 20,000 alumnos, 4 votos; e) De 20,001 a 40,000 alumnos, 5 votos; f) Más de 40,001 alumnos, 6 votos. <p>II. Cobertura Académica: Se concederá un voto por cada una de las áreas establecidas en la Clasificación Mexicana de Planes de Estudio por Campos de</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MECANISMOS DE VOTACIÓN La Asamblea General tomará sus acuerdos en forma ordinaria por mayoría simple, en votación nominal o económica.</p> <p>En casos especiales, como mecanismo de excepción, las instituciones asociadas podrán ejercer su derecho a voto en forma ponderada cuando así lo soliciten al menos 25 de los miembros asistentes, de conformidad con la previsión siguiente:</p> <p>El voto de cada institución será nominal y se determinará sumando los votos que le correspondan, según los criterios y tablas siguientes:</p> <p>I. Matrícula de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hasta 2,500 alumnos-1 voto; b) De 2,501 a 5,000 alumnos-2 votos; c) De 5,001 a 10,000 alumnos-3 votos; d) De 10,001 a 20,000 alumnos-4 votos; e) De 20,001 a 40,000 alumnos-5 votos; f) Más de 40,001 alumnos-6 votos.

PROPUESTO	VIGENTE
<p>Formación Académica, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las que tengan por lo menos tres programas formales de docencia o investigación en los niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado.</p> <p>En la aplicación de ambos criterios se tomará como base la información reportada por las instituciones en los instrumentos estadísticos oficiales establecidos para tal efecto.</p>	<p>II. Cobertura Académica: Se concederá un voto por cada una de las áreas, que se mencionan a continuación, en las que tengan por lo menos tres programas formales de docencia o investigación en los niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Educación; b) Artes y humanidades; c) Ciencias sociales, administración y derecho; d) Ciencias naturales, exactas y de la computación; e) Ingeniería, manufactura y construcción; f) Agronomía y veterinaria; g) Salud; h) Servicios. <p>En la aplicación de ambos criterios se tomará como base la información reportada por las instituciones en los instrumentos estadísticos oficiales establecidos para tal efecto.</p>
<p>ARTÍCULO 38 La Asamblea General sesionará de manera extraordinaria para conocer los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Análisis para los casos de pérdida de calidad de institución asociada; II. Elección o ratificación de la persona titular de la Secretaría General Ejecutiva; III. Reformas o modificaciones al Estatuto; 	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REFORMAS AL ESTATUTO Este Estatuto podrá ser reformado en sesión extraordinaria de la Asamblea General. La convocatoria se emitirá en los términos del artículo décimo séptimo. Las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de las asociadas.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>IV. Fusión con otras asociaciones o entidades, y</p> <p>V. Disolución de la Asociación.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>Artículo 39 La Asociación contará con un área que coadyuvará en la vigilancia del patrimonio de la ANUIES, con base en principios éticos, de transparencia, eficiencia y responsabilidad social.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 40 La Asociación podrá fusionarse o asociarse con otra u otras personas jurídicas sin fines de lucro, en su caso, autorizadas para recibir donativos o de otra naturaleza, siempre que resulte conveniente para los intereses de la ANUIES y se persigan propósitos afines o se tengan objetos sociales similares.</p>	
<p>ARTÍCULO 41 La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES</p> <p>La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal.</p>

PROPUESTO	VIGENTE
<p>el activo, de acuerdo con el protocolo que apruebe la Asamblea General para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.</p> <p>En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p>	<p>Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.</p> <p>En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad de su patrimonio se deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, las que deberán emitir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.</p> <p>Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas serán transmitidos dentro de los seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la ANUIES solicite la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles y ésta le sea aprobada por la autoridad correspondiente. En este caso, todo su patrimonio será destinado a otra donataria autorizada para recibir donativos</p>

PROPUESTO	VIGENTE
	<p>deducibles del Impuesto Sobre la Renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.</p> <p>Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.</p>
<p>ARTÍCULO 42</p> <p>En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, la totalidad de su patrimonio se deberá destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, las que deberán emitir el comprobante fiscal por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.</p> <p>Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas serán transmitidos dentro de los seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando la ANUIES solicite la cancelación de su autorización para recibir donativos deducibles y ésta le sea aprobada por la autoridad correspondiente. En este caso, todo su patrimonio será destinado a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos de dicho Impuesto.</p> <p>Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.</p>	

PROPUESTO	VIGENTE
<p>ARTÍCULO 43 La interpretación del presente Estatuto estará a cargo del área jurídica de la Secretaría General Ejecutiva</p>	
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las presentes reformas al Estatuto de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., fueron aprobadas en la ____ Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, celebrada el __ de ____ de 2024 y entrarán en vigor al día siguiente. Se designará inmediatamente a una persona delegada que asistirá ante Notaría Pública para la protocolización e inscripción respectiva.</p>	
<p>SEGUNDO. En tanto el Consejo Nacional aprueba el procedimiento sobre la pérdida de la calidad de asociada, se observará lo siguiente:</p> <p>a) La Secretaría General Ejecutiva conocerá, en primera instancia, sobre el posible incumplimiento y solicitará a la institución asociada un informe al respecto. Recibido dicho informe, la Secretaría General Ejecutiva, en su caso, determinará las acciones pertinentes y el plazo para que la institución subsane los supuestos previstos en las fracciones anteriores.</p> <p>b) Previa audiencia con la persona titular de la institución asociada, si a juicio de la Secretaría General Ejecutiva subsiste el</p>	



PROPUESTO	VIGENTE
<p>incumplimiento, presentará un dictamen al Consejo Nacional para su análisis y, si este órgano colegiado lo estima procedente, lo remitirá a la Asamblea General a fin de que resuelva en definitiva sobre la pérdida de la calidad de asociada.</p>	